

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN  
LOS CASOS DE FLAGRANCIA Y LA AFECTACIÓN DEL  
DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES  
RESUELTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI, 2015 – 2016”.**

---

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: CLAUDIA CAROLA VILLACORTA MATAMOROS**

**ASESOR: Dr. ADAM FRANCISCO PAREDES**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**



## **DEDICATORIA**

A: Mis padres por su amor, comprensión, apoyo y soporte brindado en este proceso de aprendizaje a nivel de Maestría.

A: Mi hijo, porque ha sido la fuente de inspiración y deseo para concretar este ansiado anhelo en mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su valiosa prédica académica y formadora al haberme brindado sus conocimientos teóricos y prácticos para contribuir al desarrollo de la Administración de Justicia en nuestro país.

## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar si el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016. El estudio se realizó bajo el enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de nivel descriptivo correlacional, de tipo descriptivo, transversal, observacional y analítico se trabajó. La muestra estuvo conformada por 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a quienes se les aplicó un cuestionario de tipo Likert de 12 preguntas cerradas. La validación y confiabilidad del instrumento se realizó por juicio de expertos y el estadístico alfa de Cronbach (0.94), respectivamente. Con un resultado de 0,939 en la escala Rho de Spearman, se concluye que la correlación es muy alta, es decir, el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Palabras clave:** proceso inmediato, flagrancia, derecho de defensa.

## ABSTRACT

The purpose of this study was to determine if the immediate process as a mandatory rule in cases of flagrancy is related to the affectation of the right of defense in criminal proceedings resolved in the judicial district of Ucayali, 2015 - 2016. The study was conducted under the Quantitative approach, non-experimental design, correlational descriptive level, descriptive, transversal, observational and analytical type was worked. The sample consisted of 25 private attorneys and litigating public defenders, selected by the type of intentional non-probabilistic sampling to whom a Likert-type questionnaire of 12 closed questions was applied. The validation and reliability of the instrument was performed by expert judgment and the Cronbach alpha statistic (0.94), respectively. With a result of 0.939 on the Spearman Rho scale, it is concluded that the correlation is very high, that is, the immediate process as a mandatory rule in cases of flagrance is positively related to the affectation of the right of defense in the criminal proceedings resolved in the judicial district of Ucayali, 2015 - 2016.

**Keywords:** immediate process, flagrancy, defense right.

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice.....	vii
Introducción.....	ix
<b>CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	1
1.2. Justificación.....	3
1.3. Importancia o propósito.....	4
1.4. Limitaciones.....	5
1.5. Formulación del problema de investigación.....	5
1.6. Formulación de objetivos.....	6
1.7. Formulación de las hipótesis.....	7
1.8. Variables.....	8
1.9. Operacionalización de variables.....	8
1.10. Definición de términos operacionales.....	9
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>10</b>
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	13
2.3. Bases conceptuales.....	45
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>51</b>
3.1. Ámbito.....	51
3.2. Población.....	51
3.3. Muestra.....	51
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	52
3.5. Diseño de investigación.....	53
3.6. Técnicas e instrumentos.....	53
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	54
3.8. Procedimiento.....	55

3.9. Tabulación .....	56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	58
4.1. Análisis descriptivo .....	58
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	74
4.3. Discusión de resultados.....	78
4.4. Aporte de la investigación .....	82
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	95
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	96
Anexo 02. Consentimiento Informado .....	98
Anexo 03. Instrumentos .....	99
Anexo 04. Validación de los instrumentos.....	102
NOTA BIOGRÁFICA.....	104



## INTRODUCCIÓN

Desde la década de los años 90 en América Latina se han realizado paulatinamente reformas procesales penales que consistían en modificar los sistemas de administración de justicia con la finalidad de cambiar de un modelo procesal inquisitivo a un modelo acusatorio, teniendo como base la Constitución de cada Estado y cuyas líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento y la garantía de la oralidad como acto procesal esencial y característica notoria del juzgamiento, la cual se despliega desde la investigación preparatoria que constituye la primera etapa del proceso penal, y deja atrás el culto a la escritura, imperante en el modelo inquisitivo. En este orden de ideas, la reforma procesal penal tiene como objeto establecer un nuevo modelo de procesal penal que sea eficiente y que respete los derechos y garantías de los procesados.

El Código Procesal Penal 2004 introduce en los procesos penales modernos, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento para determinados casos de atención a: flagrancia o suficiencia probatoria, mecanismos simplificación, del derecho premial, las personas investigadas afectadas por delito. Teniendo en cuenta los altos índices de criminalidad que ocasionan inseguridad ciudadana y sobre carga procesal, resulta conveniente seguir buscando nuevas formas más céleres y eficaces que se ajusten a la realidad actual y permitan brindar soluciones a la sociedad, nuestro sistema de justicia penal en nuestro país cuenta con el Código Procesal Penal – CPP 2004, cuerpo normativo garantista, con una metodología de trabajo basado en el sistema de audiencias públicas, lo que permite transparentar la labor de los operadores de justicia ante la ciudadanía con procedimientos céleres y con las debidas garantías constitucionales. El mencionado Texto Normativo, trae consigo sustanciales cambios en la tramitación de los procesos penales, donde resalta el derecho de contradicción como expresión cualitativa del derecho de Defensa en un proceso acusatorio adversarial en cuyo Título Preliminar se han “constitucionalizado ” los derechos del imputado al haber acogido en su texto diversos Principios de validez universal, destacando el Principio de Presunción de Inocencia, que preconiza su vigencia durante toda la actuación probatoria y que sólo puede ser quebrantado con la emisión de una sentencia

condenatoria en juicio oral llevado a cabo en un proceso tramitado con todas las garantías que el caso amerita. Sin embargo, el Derecho de Defensa está prescrita en el Art. 139º inc. 14 de la Constitución Política del Estado en los siguientes términos: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. Es decir, el derecho de defensa es una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos fácticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución.

Finalmente, esta investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se detalla aspectos del proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia y su relación con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, se plantea los objetivos, las hipótesis, variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, se presenta los antecedentes, fundamentos de bases teóricas, y enfoques interdisciplinarios de investigadores que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

## CAPÍTULO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Fundamentación del problema de investigación

Actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, en donde se busca una celeridad procesal en los supuestos establecidos por el nuevo Código Procesal Penal, en la cual se ha acentuado la clara separación de funciones en el proceso penal. Por una parte, tenemos a la defensa y por la otra, al Ministerio Público como titular de la acción penal. El juez, entonces, se presenta como un tercero imparcial que no puede suplir a las partes, salvo en casos muy específicos y concretos. La implementación de este proceso y sus características fueron dictadas a través del Decreto Legislativo N° 1194, justamente por la naturaleza que obliga la celeridad procesal los plazos de este proceso son demasiado cortos, lo cual deviene en supuestos en donde se lleguen a afectar derechos fundamentales tales como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y a su vez derivados del mismo se puede llegar a vulnerar el derecho al debido proceso, al derecho a la defensa, entre otros como la poca capacitación de los operadores jurídicos. Se debe tener en cuenta que la acusación una vez pasada la audiencia de entrada al proceso inmediato tiene el plazo de un solo día para presentar la acusación, dejando al fiscal con una premura inconcebible de la recolección de pruebas y a su vez, deja prácticamente sin tiempo alguno a la defensa para analizar y realizar nuevas actuaciones para la audiencia de juzgamiento en dos días posteriores, para la defensa muchas de las actuaciones que fundamentan la sanción o pena tienen que ser actuadas en presencia de un abogado de oficio puesto que el imputado debe encontrar a su abogado en un plazo mínimo, no dando tiempo para lograr que el abogado defensor decidido por el imputado tenga un tiempo prudente para revisar el expediente y presentar nuevas pruebas que acrediten la inocencia del inculpado.

Ante los altos índices de criminalidad, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha elaborado el documento

denominado “Informe Técnico: N° 2.” a través del cual se revela que, en el tercer trimestre del año 2015, establece que del 47.3% de delitos registrados a nivel nacional el 5.5% de delitos registrados se cometieron en la región Ucayali. Por otra parte, mediante los datos proporcionados por la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), señalan que se tienen registrados 1 315 casos de delitos intervenidos en flagrancia entre los años 2014 a 2015 en el Departamento de Ucayali, lo que demuestra una situación crítica que el Estado tiene que atender a través de la política criminal para reducir los altos índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana, que conforme a la encuesta realizada a nivel nacional por el Diario El Comercio – Ipsos (2014-2015) revela que el 89% de los entrevistados se sienten inseguros al momento de salir de su casa.

A partir del 1° de diciembre del 2015 se instala el juzgado de proceso inmediato en el distrito judicial de Ucayali con un mecanismo sumario para investigar y juzgar los delitos en flagrancia; siendo los policías, fiscales y jueces quienes están satisfaciendo decisiones políticas de los gobiernos de turno en los supuestos de la incoación de un proceso inmediato casi de manera obligatoria por flagrancia convirtiéndose simplemente en un proceso mediático, vulnerándose las garantías y principios establecidos en nuestra Constitución Política y no solo ello, sino los Tratados Internacionales, relativos a derechos humanos y su jurisprudencia; además del plazo razonable, derecho de defensa eficaz, que deben gobernar el Estado Democrático Constitucional de Derecho. Son los abogados conminados a convenir en una terminación anticipada, sin dejar que el delito se investigue, ya que el fiscal en 24 horas no puede investigar nada y el derecho de defensa a que se refiere el art. 139 de los principios y garantías de la administración de justicia. Por ello imposibilita la práctica de actos defensivos, dado que la concurrencia de la defensa técnica generalmente se limita a acompañar y suscribir los actos de investigación realizados policialmente, pues precisamente por la flagrancia del hecho recién toma conocimiento del caso, y es poco probable que pueda articular una estrategia de acopio de información defensiva; siendo los dos momentos policial y fiscal los

que generan en la actualidad un contexto de innegable presión institucional, de tal manera que se configura un contexto para que el imputado acepte de manera incondicional los hechos.

Por toda esta problemática identificada, existen suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

## **1.2. Justificación**

En base a la descripción del problema planteado, la presente investigación encuentra su justificación en los siguientes aspectos:

En lo Teórico, se justifica la investigación porque se recoge conocimientos teóricos sobre el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia y la afectación del derecho de defensa reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, en la cual se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso; ya que a partir de la implementación del procedimiento especial o inmediato con el Decreto Legislativo N°1194 que investiga y se sanciona delitos flagrantes, con la finalidad de obtener un resultado célere y anticipado, con respeto a los derechos fundamentales contemplados en la primera parte del numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú donde consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", extiende dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento (penal, civil, constitucional, laboral, etc.), reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un proceso.

En lo Práctico, se justifica la investigación porque, el sistema de administración de justicia con proceso inmediato es un procedimiento especial que tiene como finalidad evitar seguir con las tres etapas regulares del nuevo proceso penal; mediante él se acorta la etapa de investigación preparatoria y se salta la etapa intermedia de manera tal que el juez de la investigación preparatoria (que es un juez de

garantías) remitirá la acusación al juez penal para que este último emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio. Sin embargo la finalidad de este proceso especial es darle la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación supuestamente como una alternativa para reducir los altos índices de criminalidad que generan inseguridad ciudadana en la sociedad y sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia, afectando el derecho de defensa, por el plazo precario del proceso inmediato por delito en flagrancia.

En lo social, la investigación se justifica debido a que, a nivel nacional los últimos acontecimientos judiciales han generado la atención pública y el debate de esta problemática en los estudiantes, abogados, inculcados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal para comprender el sentido y necesidad jurídica del juicio del cumplimiento de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable, derecho de defensa, que deben gobernar el Estado Democrático Constitucional de Derecho en nuestro país. Sin embargo, el impacto negativo del delito en la sociedad es el que se traduce en sentimientos y sensaciones colectivos de inseguridad pública, ante lo que el Estado justifica tomar acciones rápidas para sosegar la conciencia ciudadana, por medio de la aplicación del proceso inmediato y la prisión preventiva; con lo cual se estaría desempeñando una función preventiva para separar de la sociedad al imputado considerado como sujeto peligroso. De hecho, la prisión preventiva basada en la alarma social cumple una función sedativa y retributiva, puesto que apacigua el ansia vengativa que todo delito grave naturalmente genera en la sociedad. Igualmente cumple una función de prevención general, al transmitir la sensación y los efectos de la condena inmediata, lo que actuaría con un mecanismo de intimidación para la reiteración delictiva.

### **1.3. Importancia o propósito**

La presente investigación tiene su importancia, porque es un problema actual, en el cual permite un análisis de las distintas fuentes, ya sean

estadísticas, fuentes documentales nacionales o internacionales, así como fuentes propias para determinar si el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia afecta el derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, ya que los policías, fiscales y jueces están satisfaciendo decisiones políticas del gobierno de turno en los supuestos de la incoación de un proceso inmediato por flagrancia convirtiéndose simplemente en un proceso mediático por celeridad y sus consecuencias prácticas, manifestadas en una evidente carencia de un tiempo razonable para preparar la defensa en casos penales por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali.

#### **1.4. Limitaciones**

Las limitaciones que podemos identificar en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

Poca disponibilidad de tiempo para poder encuestarlos a los Abogados particulares y defensores públicos litigantes en delitos de flagrancia del distrito judicial de Ucayali por su recargada labor de sus funciones.

Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.

A nivel local no existe investigaciones desarrollados en relación directa con el título de nuestra investigación.

Dificultad para acceder a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.

#### **1.5. Formulación del problema de investigación**

##### **1.5.1 Problema general**

- ¿En qué medida el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016?

##### **1.5.2 Problemas específicos**

- ¿De qué manera la valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016?
- ¿Cuál es cumplimiento de la práctica procesal en relación con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016?
- ¿En qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores Jurídicos se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016?

## **1.6. Formulación de objetivos**

### **1.6.1 Objetivo general**

- Determinar si el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

### **1.6.2 Objetivos específicos**

- Evaluar de qué manera la valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.
- Conocer de qué manera la práctica procesal se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.
- Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores Jurídicos se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.



## 1.7. Formulación de las hipótesis

### 1.7.1 Hipótesis general

**Hi:** El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**H0:** El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia no se relaciona de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

### 1.7.2 Hipótesis específicas

**Hi<sub>1</sub>:** La valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona positivamente con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Ho<sub>1</sub>:** La valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato no se relaciona positivamente con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Hi<sub>2</sub>:** La práctica procesal se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Ho<sub>2</sub>:** La práctica procesal no se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Hi<sub>3</sub>:** La legislación nacional aplicable se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Ho<sub>3</sub>:** La legislación nacional aplicable no se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo

en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

### 1.8. Variables

#### Variable independiente

El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia.

#### Variable dependiente

Afectación del derecho de defensa

### 1.9. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V.I EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA</b>	VALORACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN  PRÁCTICA PROCESAL  LEGISLACIÓN NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La inmediatez temporal</li> <li>- La inmediatez personal</li> <li>- Acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia.</li> <li>- Cumplimiento de principios generales</li> <li>- Valor jurídico de las pruebas</li> <li>- Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial.</li> <li>- Nuevo código procesal penal</li> <li>- Decreto Legislativo 1194</li> <li>- Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116</li> </ul>
<b>V.D AFECTACIÓN DEL</b>	GARANTÍA DEL DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes.</li> </ul>

<b>DERECHO DE DEFENSA</b>	<b>SUBJETIVO Y OBJETIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal.</li> <li>- Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia.</li> </ul>
---------------------------	-----------------------------	--

### **1.10. Definición de términos operacionales**

#### **- Proceso inmediato**

Proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, en nuestro estudio se dimensionara en: valoración de los supuestos de aplicación, práctica procesal y legislación nacional.

#### **- Derecho de defensa**

Derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia, en nuestro estudio se dimensionara en la garantía del derecho subjetivo y objetivo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

Los antecedentes de investigación están constituidos por investigaciones relacionados con el tema de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

##### **Internacional**

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

Beltrán, A. (2008) En su tesis “El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional”, desarrollado en la ciudad de Castellón España concluye que, el derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no solo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. La prueba, actividad procesal de las partes por lo que se pretende obtener el convencimiento psicológico del juzgador sobre la verdad de los datos aportados al proceso es de vital importancia desde el punto de vista defensivo.

*Bolvito, J.A. (2006) En su tesis titulada “Análisis de la Vulneración al Derecho de Defensa en el Recurso de Revocatoria del Juicio Ordinario Laboral Guatemalteco” desarrollada en la ciudad de Guatemala; concluye en lo siguiente:*

- El Estado de derecho y la democracia tienen como punto de partida el cumplimiento de la ley, especialmente la Constitución y los derechos humanos consagrados en los diversos tratados, acuerdos y convenios internacionales.
- El derecho de defensa es inherente a la persona humana, por lo tanto, forma parte de los derechos humanos, y con base a éste se

desglosan una serie de principios y derechos que son aplicables a cualquier rama del derecho.

Morales, D.M. (2015) en su tesis "*El Procedimiento Directo y el Derecho a la Defensa de los Procesados*", desarrollado en la ciudad de Ambato-Ecuador concluye en lo siguiente:

- Las innovaciones procesales que presenta el Código Orgánico Integral Penal, en especial en los procedimientos especiales dejan varios vacíos legales, los mismos que violan y vulneran derechos constitucionales, así es el caso del procedimiento directo que viola el derecho a la defensa de los procesados tanto en la Unidad Judicial Penal como en la Unidad Judicial de tránsito con sede en el cantón Ambato, según se desprende de la pregunta 4 del estudio de campo con el cual se demuestra que la mayoría de las personas encuestadas con un porcentaje del 86% considera que se viola el derecho a la defensa.
- El Procedimiento Directo se aplica tanto en delitos flagrantes sean estos de tránsito o los sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador, en los cuales el fiscal como dueño de la acción penal debe realizar las investigaciones del caso para lo cual cuenta con los peritos especializados quienes deben realizar los estudios técnicos como reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción, y en algunos casos avalúos de daños mecánicos.

### **Nacional**

Meneses, J.P. (2015) en su tesis "*Procedimiento para Investigar y Sancionar Delitos Flagrantes como Respuesta a la Criminalidad*" Concluye que:

- Teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.

- El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.
- El Procedimiento Especial para delitos flagrantes no vulnera ningún derecho fundamental por cuanto tiene su fundamento en la Constitución e instrumentos internacionales protectores de derechos humanos.
- El Procedimiento especial para delitos flagrantes contribuye a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto ya existen precedentes internacionales que han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes.

Roque, E.T. (2015) en su tesis *“Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no Aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el Año 2014”*

- El proceso de terminación anticipada busca ahorrar al estado y a las partes lo largo de un proceso común u ordinario, esto resulta necesaria y oportuna el momento de aplicarse en el proceso inmediato, pues al buscar abreviar al máximo el procedimiento, con la finalidad de evitar que en la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, al incluir dentro del proceso inmediato la terminación anticipada, muy aparte de lograr una gran celeridad procesal esta resulta útil como mecanismo de simplificación en el proceso inmediato.
- Los fiscales de la fiscalía corporativa de la ciudad de Juliaca no realizan una acusación directa menos un proceso inmediato, que ayude a la situación procesal del imputado.

Benites, J.A. (2010). En su tesis: *“Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura”*. Concluye:

- Los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el NCPP para lograr un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista.

- Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización.

Carrasco, A. (2016) en su tesis "*La Implicancia del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio y al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable, Lima-Norte 2016*", desarrollado en la ciudad de Lima concluye en lo siguiente:

- Efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios desvirtúa la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia que tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario.

## **2.2. Bases teóricas**

### **EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA.**

Para Arraya, (2016:8-10) en el Nuevo Código Procesal Penal, el proceso inmediato se encuentra regulado en los numerales 446, 447 y 448; su origen procedimental lo encontramos en el código italiano de 1988 que regula el GIUDIZIO DIRETTISIMO (para detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo) y el GIUDIZIO INMEDIATO (obtención de prueba evidente y suficiente de atribución); institutos atraídos al Perú y correlacionables con la acusación directo y proceso inmediato.

### A. REFORMA AL PROCESO INMEDIATO

El Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la potestad de legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado (Ley N° 30336, del 1 de julio de 2015), en ese contexto emitió el 30 de agosto de 2015 el Decreto Legislativo N°1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre de 2015, se trata de una modificación a los numerales 446, 447 y 448 del CPP referidos al proceso inmediato. Se trata de un proceso especial donde se atienden delincuencias acaecidas en flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en ebriedad o drogadicción; convicción evidente y confesión sincera. Este procedimiento a potenciado la eficiencia y eficacia del sistema, cuyos beneficios son altos como por ejemplo han disminuido los presos sin condena, permite la resolución del conflicto de manera muy cercana al evento potenciando la aplicación de salidas alternas del conflicto, se ha logrado responsabilizar a los autores de hechos delictivos y la reparación civil por el hecho dañoso. Conjuntamente con ello se ha potenciado los principios acusatorios (oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, etc), ha disminuido los costes de la justicia al suprimir los tiempos de espera y retardo judicial injustificado, así como obtener mayor legitimidad institucional al poder judicial en su vigencia con el estado de derecho como modelo de justicia simplificada en tanto se garanticen adecuadamente las garantías suficientes de las partes procesales; así el poder judicial presenta un modelo de justicia moderno, eficiente y eficaz un medio de resolución expedita ante las delincuencias que mayor afectan a la seguridad humana.

### B. CRITICAS AL NUEVO PROCESO INMEDIATO

Conviene advertir que las malas praxis de los operadores jurídicos se critican al proceso inmediato en lo siguiente:

- a) Proceso Mediático Populista. – La existencia del proceso nuevo ha conllevado a un mayor interés público y presencia mediática. Es decir, la justicia debe ser brindada con transparencia, rendición de cuentas y de frente a la ciudadanía; por ello la cobertura mediática



del que hacer jurídico no resulta ni oportuno, ni mucho menos nefasto; sino a los controles sociales propios de la democracia.

- b) Inversión del Estado de Inocencia Criminal. – La determinación de culpabilidad solo es alcanzada a través de una sentencia penal firme, cualquier otra visión resulta contraria a la ley y los tratados internacionales. El sometimiento de una persona a un proceso penal (sea por flagrancia o no) conlleva el otorgamiento de todas las garantías judiciales entre ella la aplicación ineludible del principio de inocencia.
- c) Negociación Penal como Solución al Conflicto. - La utilización de salidas alternas al conflicto es la forma más resocializante ante el delito. Sobre las negociaciones respecto a la evitación del juicio y asunción de responsabilidad (terminación anticipada) deben ser cumplidas conforme a los extremos de la pena prevista por la ley y en equilibrio procesal, es decir sin que se convierta en ejercicio de poder/control; o incluso de medio extorsivo o vindicativo para el sometimiento del justiciable. Incluso la utilización de ese instituto debe ser moderado; por cuanto se convierte en un instrumento de condenados sin juicio; garantía esencial de toda persona.
- d) Justicia desigual. - El proceso especial no establece juzgamiento diferenciado para personas. Se trata de un proceso de simplificación procesal establecido para casos de simple y sencilla que pueda resolverse a pocos días de acaecido el evento; casos distintos deberán ser atendidos mediante el proceso ordinario o común. Ambos procesos se encuentran contenidos en la ley y deben respetar las garantías judiciales de las personas procesadas.
- e) No Resocializa. - Las finalidades de la sanción penal son distintas al establecimiento de procesos especiales diversos al ordinario. La determinación de la sanción ocurre luego del juzgamiento y establecimiento de la culpabilidad del sujeto.
- f) Desproporción de Sanciones Penales. - La fijación de la sanción penal no depende del tipo de proceso (ordinario o especial) sino de los extremos de la pena fijados por el legislador.

- g) Violación a los Tiempos de la Defensa. - Los procesos especiales, por sus características particulares de mínima o inexistente investigación son abordados conforme a los principios de celeridad procesal, eficacia persecutoria y un mayor acceso a la justicia mediante la resolución pronta y oportuna de los conflictos; es decir conforme a los parámetros del plazo razonable de Convención Americana de Derechos Humanos.
- h) Tejada, (2016) señala que el proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común, la naturaleza jurídica de este proceso especial está basada en su inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo, y tiene la finalidad la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

Este proceso inmediato tiene las siguientes características:

1. Es obligatorio
2. Es restrictivo de la libertad
3. Celeridad
4. Audiencias inaplazables
5. Es sancionador
6. Es garantista
7. Citación de parte
8. Impugnable
9. Excepcional

Sánchez, (2016), señala que el proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando:

- a) la persona es sorprendida en flagrante delito,
- b) la persona confiesa el delito y
- c) hay suficiencia probatoria.

En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común. La flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez.

El artículo 259 del CPP admite cuatro estados de flagrancia:

- a) cuando el sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha),
- b) cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (cuasi flagrancia),
- c) cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal) y
- d) por sindicación del testigo o víctima o por video vigilancia (presunción por sindicación).

La flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana. En este sentido, el Ministerio Público está comprometido y atento a los casos de flagrancia.

## **NORMATIVIDAD DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL RESPECTO AL PROCESO INMEDIATO Y ACUSACIÓN DIRECTA**

### **Artículo 446 Supuestos del proceso inmediato. -**

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello

perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

#### **Artículo 447 Requerimiento del Fiscal.**

1. El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.
2. Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal.

#### **Artículo 448 Resolución.**

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.
2. Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
3. De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.
4. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria.

#### **La Acusación Directa**

Rosas, (2011) señala que la acusación directa es un instrumento o herramienta con la que se puede terminar rápidamente un caso, sobre todo en los delitos de bagatela, esto es, de poca gravedad y complejidad; casos que suelen ser llevados a juzgamiento por excepción, pudiendo terminarse incluso en la audiencia de control de

acusación, con un "criterio de oportunidad", como el principio de oportunidad propio o el acuerdo reparatorio.

Esta institución no tiene mayores antecedentes en el proceso penal peruano y de acuerdo a lo señalado por el artículo 336.4 del Código Procesal, "el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación".

La acusación directa es conocida también como "acusación por salto", porque reconoce la facultad del fiscal de obviar el tránsito del plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha según la estrategia diseñada en un caso concreto.

Para el doctor Pachas, (2007) se parte de la idea de que el Fiscal formule acusación directa con los resultados de las investigaciones preliminares, obviamente la investigación preliminar debe tener suficientes elementos de juicio para obtener una sentencia condenatoria. El Fiscal en vez de hacer disposición de continuación de la formalización de la investigación preparatoria (artículo 336.1), decide acusar (artículo 349) y para ello debe hacer una disposición fiscal (artículo 122.2) donde narre los hechos y explique la suficiencia de elementos de convicción acopiados en la investigación preliminar, y que dan mérito para acusar directamente.

Asimismo, el Art. 446 Nuevo Código Procesal Penal señala que el proceso inmediato es un procedimiento especial que tiene como finalidad evitar seguir con las tres etapas regulares del nuevo proceso penal; mediante él se acorta la etapa de investigación preparatoria y se salta la etapa intermedia de manera tal que el juez de la investigación preparatoria (que es un juez de garantías) remitirá la acusación al juez penal para que este último emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio. Así se dispensa de la etapa intermedia y por tanto de la audiencia de control de la acusación o la audiencia preliminar. Vale decir, que este proceso especial es una de las más importantes herramientas brindadas por el NCPP para la aplicación de la justicia penal en tanto que implica un acortamiento de

los plazos que coadyuva a la celeridad procesal y el descongestionamiento de la carga procesal.

### DELITOS A LOS QUE SE APLICA EL PROCESO INMEDIATO

El procedimiento inmediato no cuenta con una reglamentación taxativa en nuestro ordenamiento jurídico pena o procesal penal respecto de a qué delitos es aplicable, por lo que se entiende que puede aplicarse a cualquier delito en tanto que no tiene naturaleza premial, vale decir, que no existe obligación de atenuar la pena o a reducirla al momento de la prognosis de la misma, sino que el espíritu de la norma está amparado en principios como la celeridad y economía procesal. Obviamente si un fiscal tiene a un imputado al que se le encontró en flagrante delito, confesó la comisión de su delito o existen pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad del imputado; existe también gran posibilidad de que se logre una condena; es decir, que el fiscal se encuentra en una suerte de posición dominante en tanto que tiene “la sartén por el mango” lo que se concreta en el hecho de que el imputado al verse acorralado tome la iniciativa o acepte incoar el proceso inmediato para instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada .

Lo anteriormente expuesto es muestra de la importante herramienta que resulta el proceso inmediato en tanto que por un lado es un medio para lograr la ansiada celeridad en los procesos y por otro, un medio para que el imputado logre la reducción de la pena al amparo de la terminación anticipada que otorga una suerte de premio al imputado.

### **LA TEORÍA DEL DELITO**

Según Roxin, (2005) la teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. Esta teoría, creación de la doctrina (pero basada en ciertos preceptos legales), no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular, sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Es un instrumento conceptual útil para realizar una aplicación racional de la ley penal al caso concreto, se le atribuye una doble función: por un lado, mediar entre la ley penal y el caso concreto y, por otro lado, mediar entre la ley penal y los hechos materiales que son objeto de juicio. Se trata de una teoría de la aplicación de la ley penal, ya que primero debemos verificar que una conducta humana (acción) se adecua a la descripción realizada por el tipo (tipicidad), luego que la misma no esté autorizada ni que goce de un permiso por el ordenamiento jurídico (antijuricidad). Y, por último, comprobar que el autor posee las condiciones personales para imputarle dicha conducta (culpabilidad). Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos. La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

### **LA TEORIA DEL CASO**

Según, Vogler, (2005). Sostiene que la perspectiva fáctica - legal de cada sujeto procesal, respecto a lo que ha acontecido y a los medios de prueba existentes, es la óptica que sobre el caso ofrecemos al juzgador, y que pretendemos que éste haga suya, a fin de que llegue a nuestras mismas conclusiones. En buena cuenta es nuestra posición respecto a lo que sucedió, es decir es la plantilla de la defensa de cada parte.

La teoría del caso se la va construyendo desde que tenemos conocimiento de la noticia criminal y se va formando a través de las etapas del proceso previas al juicio. Se empieza con hipótesis de trabajo que se van decantando en el transcurso de las 2 primeras etapas, y debe transformarse en teoría antes del juicio.

#### Elementos

Elemento Fáctico: Información de los hechos referidos a la noticia criminal y selección de los datos relevantes.

Elemento Normativo: proceso de subsunción de los hechos acontecidos en la o las normas pertinentes. (Tipicidad, antijuricidad, culpabilidad o punibilidad).

Elemento Probatorio: que acrediten la relación fáctica - normativa precedente.

### Características

La teoría del caso en principio solo debe ser una, sin embargo, se han previsto excepciones como: la acusación complementaria. Art. 374.2, retiro de acusación. Art. 387.4 y alegación de pedidos que favorezcan al procesado. Art. 390.2.

Autosuficiencia: Debe ser una versión completa que explique cada arista de lo sucedido y que tenga correlato con el respectivo medio probatorio. Es decir, debe ser convincente, lógico y sustentado. Que por sí misma explique todo, no deje cabos sueltos.

Verosimilitud: El contenido debe ser razonable, creíble, sustentado en máximas de experiencia o conocimientos cotidianos, o científicos.

Idea fuerza: Debe haber vinculación con una idea fuerza o valor social o bien jurídico penal.

### **A. El Principio acusatorio y el proceso penal**

Revilla, (2009). Señala que el modelo procesal penal denominado acusatorio se fundamenta en principios trascendentes como el de legalidad y de oficialidad. Según los expertos esta variante procesal rige en nuestra legislación a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 638. Esta disposición legal reconoce al Ministerio Público la condición de titular excluyente del ejercicio público de la acción penal. Además, le impone la carga de la prueba y le otorga, para ejercitar ambos aspectos, total independencia funcional y exclusiva sujeción a la ley.

De allí que sea correcto entender que en nuestro sistema procesal el Ministerio Público ostenta el monopolio de la persecución penal. El nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, también ha recogido dicho modelo como su rasgo característico principal. En ese ámbito, pues, la vigencia del principio acusatorio exige que la acusación sea ejercitada y mantenida durante todo el proceso por un órgano distinto del juez: el fiscal representante del Ministerio Público se convierte en el centro neurálgico del proceso, pues dirige y coordina toda actividad procesal que no esté directamente ligada



al hecho de dictar sentencia o al cumplimiento formal y material de los derechos y garantías fundamentales que puedan verse afectados en dicho contexto.

#### **B. El principio *iura novit curia***

Este principio, tantas veces invocado en la formación y praxis del derecho, se remonta al derecho romano e implica la presunción lógica del conocimiento del derecho por parte del juez. Es decir, que este por su formación y cultura profesional y funcional tiene sólidos conocimientos del derecho aplicable al caso. En tal sentido, no es necesario que las partes en un litigio prueben ante la autoridad judicial lo que dicen las normas. Ahora bien, la operación procesal y decisional en la que más claramente se pone de manifiesto el sentido de dicho principio es la subsunción. Esto es, la interrelación que debe hacer el órgano jurisdiccional entre los hechos del caso y el supuesto de hecho normativo. En términos más concretos, la subsunción de hechos en el precepto de una norma es lo que conocemos como su calificación jurídica.

#### **LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA DOCTRINA**

En cuanto a la flagrancia delictiva según Carnelutti (1950:77) señala:

*[...] Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y por eso una cualidad absolutamente relativa. En relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante es el que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su*

*actualidad; pero la flagrancia no es actualidad sino visibilidad del delito.*

La Constitución Política del Perú de 1993, alude a la flagrancia en los siguientes términos: artículo 2º, apartado 24 «f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas». Con fecha 28 de enero de 2003, se promulgó la Ley 27934 “Ley que regula la intervención de la policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito”, la cual en su artículo 4 brindaba un concepto de flagrancia.

Posteriormente, el Código Procesal Penal 2004 en su artículo 259, texto original, nos brindaba un concepto de cómo entender la flagrancia, el cual ha sido materia de continuas modificaciones, la última ha sido mediante la Ley 29569, que ha prescrito lo siguiente:

«La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.»

Al respecto Ore (2014:6) señala: La identificación en el momento de la comisión del hecho punible, “Conforme a los fallos del tribunal

Constitucional, los casos de flagrancia delictiva se sostienen en dos dimensiones: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento. En ese sentido se asienta el supuesto básico de la flagrancia delictiva donde la autoridad policial identifica al agente en el momento mismo”.

Ahora bien, en relación a las clases de flagrancia que regula la doctrina, tenemos:

- a) La flagrancia en sentido estricto; se da cuando el agente es sorprendido en la realización del ilícito penal, o cuando es iniciada la ejecución del delito, lo que significa que ha pasado de los actos preparatorios a los actos de consumación;
- b) La Cuasi flagrancia; ocurre cuando el agente ha ejecutado el hecho delictivo, pero es descubierto inmediatamente después, cuando se encuentra identificado en la zona de comisión del ilícito penal, antes de que logre alejarse más, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. Al respecto, Neyra (2010) señala: “La intervención policial es posterior al momento que fue descubierto el agente cometiendo el hecho por el mismo agraviado, parientes o terceros o cuando la misma víctima reduce al agresor, logrando escapar este, circunstancia en la que se incorpora a perseguirlo la policía, logrando capturarlo” (p. 497).
- c) Presunción de Flagrancia; ocurre cuando el agente no fue descubierto al iniciar la comisión del delito ni durante la comisión de aquel y ni siquiera después de cometido el hecho delictivo, sino que huyo y logro no ser identificado, sino que solo existen indicios que permiten pensar que es el autor del delito.

**Decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.**

Artículo 1°. - Objeto de la norma La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°. - Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

Numeral 4. La Audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA**

**Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. -**

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:
  - a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
  - b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
  - c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.
2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.
3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.
4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados”.

**Artículo 264 Plazo de la detención. -**

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.
3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.
4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.
5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:
  - a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.
  - b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.
  - c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea

estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.
7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

**Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia. -**

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.
2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.
3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la

detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.

4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.
6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.
7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

### **EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL**

Brousset, (2009), indica que la inserción de estos mecanismos simplificatorios, en nuestro ordenamiento procesal penal, surgen como respuesta a las prácticas procesales burocrático-rituales, inherentes a la tradición procesal europeo continental, que aunadas a la expansión del derecho penal sustantivo; generan la saturación de la carga procesal, altos niveles de población carcelaria en condición de procesados sin condena e ineficacia que se traduce en amplios márgenes de impunidad.

Al respecto, los procedimientos especiales son aquellos mecanismos procesales simplificatorios instituidos para la resolución de situaciones especiales o específicas con la finalidad de abreviar el proceso penal común, teniendo como objeto los principios de celeridad y economía procesal.

Para Neyra, (2010), los procesos especiales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas, dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos o en razón de las personas o en los que se discute una



concreta pretensión punitiva. Los procesos especiales, conservan los principios básicos que informan al proceso penal, pues son parte de este, siendo distintos al proceso común. Una de las razones básicas por las que se ha implantado esta regulación de los procesos especiales en el código procesal penal obedece a la simplificación procesal como método de descarga de casos; podemos ilustrar ello de la siguiente manera, así como un autobús tiene una capacidad determinada para transportar pasajeros y no puede soportar más carga que la que implica el transporte de dichos pasajeros, así también, la capacidad del proceso común no puede abarcar el conocimiento de todos los procesos.

Sánchez, (2011), respecto a la justificación de la creación de los procedimientos especiales, hace referencia al principio de igualdad, que establece que se debe tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no solo sea formal, sino que sea efectivamente en términos materiales, señalando que la justificación de la creación de procesos especiales se debe a diferencias en los supuestos de aplicación, que hacen que aplicar el proceso ordinario a supuestos distintos o especiales a los comunes contravenga el principio de igualdad, por ejemplo, casos que, por la voluntad de las partes, o por la simplicidad de la prueba, se pueden terminar brevemente el transcurrir del proceso penal, no deben sufrir las partes todo el vía crucis del proceso ordinario. Por ello, cada proceso especial está diseñado para una situación especial (pero siempre teniendo como base el proceso ordinario). El criterio de simplificación que asume el CPP 2004 por razones de política criminal, se concreta, de un lado, en circunstancias puntuales derivadas de la evidencia probatoria, que genera el procedimiento inmediato y de otro lado en el consentimiento de las partes que pueden dar lugar los procedimientos de terminación anticipada y por colaboración eficaz. Como vemos, esto se condice con el CPP 2004 ya que los procesos por razón de la función pública y el de seguridad, se han dado por razón de la persona a quien se procesa; el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

es por razón del delito y la acción privada, el proceso de terminación anticipada y proceso por colaboración eficaz, se dan por motivos de celeridad procesal y la facultad negocial de las partes. El proceso inmediato se da por la suficiencia probatoria.

De lo anteriormente expuesto, colegimos que la justificación de la creación de los procedimientos especiales está destinada en implementarlos para situaciones o delitos específicos, que, de acuerdo a su simplicidad o especialidad, sería innecesario aplicar todo el procedimiento ordinario, teniendo como fundamento el criterio de simplificación procesal que asume el CPP 2004 por razones de política criminal.

En este orden de ideas, los procedimientos especiales deben estar regulados y dirigidos para situaciones especiales y específicas con la finalidad de evitar etapas procesales innecesarias logrando una resolución más célere, eficaz y especializada.

### **ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Para Cubas, (2006:62). La reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el

de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez – sea unipersonal o colegiado – llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes. Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

### **AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA**

El derecho de defensa para Landa, (2012) es “reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que:

*[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]. (p.19)*

“Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su

ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.”

Landa trata este derecho desde su naturaleza contradictoria es decir que se encuentre fundamento para este derecho el uso del principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Asimismo, también desarrolla sobre la necesidad que este derecho pueda ser ejercido en todas las etapas de proceso.

Por su parte San Martín, (2012:119) señala que “el derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso.”

Asimismo, Bernales, (2011:203) “Derecho de Defensa, cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucional reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.
- b) Convergen en una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y:
- c) El beneficio de la gratuidad.

Al precisar el derecho de defensa está estrechamente ligado con el ámbito constitucional, con la búsqueda de equilibrio durante el proceso en ambas partes, garantizado durante el proceso reconocimiento de un derecho tan fundamental que asiste a toda persona.

Para Bernales, (2011) “La Defensa en un sentido estricto, se encuentra inmerso en la esfera penal, se origina cuando las partes dentro del proceso se brindan la posibilidad de colocarse frente al sistema tanto como en plano jurídico y factico con igualdad de armas.”

“MANIFESTACIONES DEL DERECHO DEFENSA:

- a) El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa.

- b) El derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación de su defensa.
- c) El derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra.”

Los principios son los pilares de todo ordenamiento jurídico y de toda institución jurídica en el caso del derecho de defensa en materia penal tenemos:

a) Principio de Contradicción:

Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante proceso. Se exige tres: 1) la imputación 2) la intimidación 3) derecha de audiencia.

b) Principio Acusatorio:

Es un principio relevante del sistema acusatorio reside en la división de poderes. En el sentido se trata de unas garantías esenciales del proceso penal con las distribuciones de roles.

IMPORTANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO

Según Vásquez, (2006) el imputado en un proceso penal es quien lleva a cabo un hecho delictivo tipificado en la normativa como tal, siendo perseguido por ello y que dará lugar a la acción punitiva del Estado, que se llevará a cabo dentro de los mecanismos legales establecidos para enjuiciar la comisión de un hecho delictivo: el proceso, donde se le reconocen y se hacen valer los derechos que le corresponden entre los que se encuentra el derecho de defensa, como ciudadano sometido a la amenaza de imposición de la pena correspondiente a los hechos realizados.

El proceso es “un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica”. En este concepto se resume el carácter instrumental del proceso, en su doble vertiente: por un lado, el Estado

se sirve del proceso para emitir sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y por otro lado, es la forma que adopta para dar solución a las controversias planteadas por los ciudadanos, por lo que destaca también la finalidad del proceso que es la resolución de las controversias mediante resoluciones.

El proceso es así la secuencia lógica y ordenada de elementos que permiten llegar a los fines perseguidos y cumplir su función, se trata de una sucesión coordinada de actuaciones en que deben llevarse a cabo conforme a la constitución y legislación procesal para evitar las posibles afectaciones al debido proceso, ahora bien, no toda afectación del debido proceso conllevará la nulidad porque sólo se acude a este remedio cuando se afecta a un derecho constitucional y no existe otro medio de subsanación.

El proceso comprende las diferentes situaciones en que se encuentran las partes y que generan posibilidades y cargas, así como derechos y obligaciones que aparecen en el proceso, los poderes del juez en relación con las partes y al objeto procesal o los presupuestos procesales como requisitos de carácter público e independiente.

Baños, (2011) sostiene que desde sus orígenes el derecho de defensa se produce dentro de las formas procedimentales, ya que antes de constituirse como principio “se desarrolla de forma técnica en el proceso, mediante las oportunidades que se van otorgando al imputado y a las partes en el litigio, para hacer valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional”. El fundamento de todo sistema procesal deriva en gran medida del contenido y reconocimiento de las garantías de las que se dote al derecho de defensa, pues el proceso debe regular las oportunidades debidas de manifestación, de otro modo, el proceso sería nulo ya que no tendría efectos jurídicos válidos y debería ser revisado.

Por estos motivos, el derecho de defensa y las garantías que lo rodean son condición para la realización válida del derecho penal mediante el proceso penal, cuyos procedimientos deberá implementar modos de efectivizar la defensa. El derecho de defensa es un estándar que sirve para medir de qué modo y en qué medida debe intervenir el Estado en

el ámbito penal, en su dimensión procesal y de cada una de las actuaciones de los agentes públicos que intervienen en su desarrollo. Es por ello, que el derecho de defensa pasa a ocupar una parte fundamental en el marco del proceso, puesto que el ejercicio del poder punitivo del Estado plantea la injerencia más fuerte en la vida de una persona, y si ese ejercicio se funda en la posible comisión de un hecho delictivo, está condicionado en la medida en que sólo será legítimo si respeta los derechos de los intervinientes en el proceso y entre ellos, el derecho que le asiste al imputado, quien tiene la facultad de oponerse al ejercicio de un poder punitivo tan drástico. En este contexto el derecho de defensa comprende un conjunto de facultades que el imputado o acusado puede desplegar a fin de oponerse al poder punitivo que el Estado pretende ejercer en su contra.

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DEFENSA**

Dévis, (1979). La defensa entendida como un derecho, es un síntoma inequívoco de progreso jurídico procesal ya que desde la antigüedad en algunas legislaciones se aludió a la misma. Tenemos el ejemplo que nos señala la Biblia del antiguo testamento entre Isaías y Job que dieron normas a los defensores para que sus intervenciones tuvieran éxito en las cuestiones a favor de los mentecatos, de los ignorantes, de los menores, de las viudas y de los pobres; cuando sus derechos hubieran sido quebrantados. En el derecho griego, aunque en forma incipiente, hubo noción de la defensa se prometió al acusador durante el juicio defenderse por sí mismo o por un tercero, en el derecho romano se dio gran importancia en un principio a la institución llamada el "Patronato", la cual se encargaba de realizar labores de defensa a favor de los desvalidos.

“Así podemos observar que el patrono ejercía algunos actos de defensa en favor de los procesados y posteriormente se constriñe a pronunciar un discurso en favor del criminal, más tarde el defensor se transformó en consultor siendo un verdadero - advocatus - por sus conocimientos de jurisprudencia se hacía cargo del patrocinio del procesado y no se conformó únicamente con la pronunciación del discurso, sino que conjugó la técnica y la oratoria”.

Hacia el siglo VII de la era Romana habiéndose aflojado los vínculos del Patronato con motivo de la confusión de clases, el patrono empezó a ceder su lugar al abogado y entonces tomó el ejercicio de la abogacía en todas las fases de una profesión. En esta época no se podía comparecer frente al foro antes de cierta edad que era determinada por el uso y por el sentimiento de las conveniencias, más bien que por ninguna ley, por lo cual, el abogado ya lo representaba. En el viejo derecho español, también existió la defensa, el fuero juzgo, la novísima recopilación y otros cuerpos legales señalaron que el procesado debería estar asistido por un defensor, e incluso la ley de enjuiciamiento criminal del 14 de septiembre de 1882 impuso a los abogados integrantes de los colegios la obligación de abocarse a la defensa de aquellas personas carentes de recursos para pagar el patrocinio de un defensor particular. Finalmente, en una sociedad civilizadamente organizada, la justicia debe obedecer a principios e impulsos democráticos, justos y equitativos.

### **ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA DEFENSA PENAL**

Según, Zaffaroni, (1983) entre los egipcios, caldeos, asirios, fenicios y hebreos, a quienes estudiamos como los pueblos antiguos, los sabios, oradores, teólogos y filósofos, asumieron la tarea de aconsejar al pueblo y, en ocasiones, la defensa del pueblo; o la representación verbal de los intereses públicos y privados ante la administración judicial.

Cuando en la antigüedad se trató de un proceso puro, como en Grecia y Roma, la defensa era un derecho indiscutible del imputado, a quién se le informaba, desde el primer momento, la imputación formulada en su contra y se ubica en el mismo plano jurídico del acusador.

En Atenas, el acusado podía defenderse personalmente y, hasta hubo un tiempo en que ante el Areópago no le fue permitido defenderse por intermedio de abogados. En las Ciudades Estados Griegas, el actuar en calidad de acusador o defensor ante el Areópago, y demás tribunales griegos, era confiada por las partes a oradores y hombres de cualidad elocuente, sobre quien el afectado o interesado depositaba la confianza de que su causa estaría bien defendida y representada.



En la historia de la abogacía se menciona a Pericles, gran orador, como el primer abogado profesional de Grecia, y se atribuye a Demóstenes y a Esquines grandes cualidades de oradores (Demóstenes, el Padre de la oratoria) que, a su vez, eran logógrafos, es decir sabios del derecho que se daban a la tarea de redactar defensas para que fuesen leídas por sus clientes o defendidos.

A Roma se le atribuye haber dado origen a la denominación propiamente técnica de “abogados” en la voz latina de “advocatus”, sinónimo de “llamado”, designación o nominación que se aplicaba a aquellas personas a quienes se recurría, por ser expertos en leyes, y para que asistieran a las partes en los litigios que se llevaban ante el Pretor.

Un antecedente aún más remoto en la actuación de asumir la defensa de otro se encuentra en la monarquía romana, en la obligación que recaía en la figura de los “patroni”, quienes asumían defensas ante los tribunales de la monarquía romana, y conjuntamente con la obligación de defensa y socorro de sus clientes.

En la medida que los negocios legales fueron aumentando y haciéndose cada vez más complejo el dominio y el conocimiento en la materia de los asuntos legales, surgió una clase profesional, la de los abogados, que, entonces, actuaban de asesores y o colaboradores de los “patroni” o patronos, y luego se independizaron como “defensores jurídicos patroni” durante la República Romana Emperador Justino I condecoró con el honorífico nombre o denominativo de “orden de los abogados”. Entre los aspectos reglamentarios para ejercer la abogacía en Roma estaban:

1. Tener más de 17 años y haber estudiado el Derecho durante cinco años.
2. Se excluían a los que habían cometido actos indignos, a los sordos, a los ciegos y a las mujeres; no obstante, más tarde, el Código Teodosiano autorizó a las mujeres a alegar en sus propias causas.
3. Los abogados debían inscribirse en un Tabla que existía en cada tribunal, según el orden de su incorporación.

4. Se disponía que los abogados fueran distribuidos a las partes con igualdad para evitar que una contratara los servicios de los más hábiles.
5. La Ley Julia establecía que cada parte podía tener hasta 12 abogados, pero sólo uno podía asumir la defensa oral.
6. La defensa oral fue limitada en los asuntos criminales a dos (2) horas para el acusador y en tres (3) para el acusado.
7. Sobre los honorarios profesionales, inicialmente la Ley Cincia, de la República autorizó al cobro siempre que hubieren sido espontáneamente ofrecidos; más tarde Augusto prohibió cobrarlos; mientras que emperadores posteriores levantaron la prohibición, pero fijaron límites asignando cuotas, como fue el caso bajo el Emperador Justiniano.

De lo anotado puedo manifestar que los abogados nacen por la necesidad del pueblo ya que no tenían quien los represente o defienda ante los patronos, es similar hoy en día ya que a medida que ha evolucionado la sociedad también han evolucionado los conflictos recordando que de no existir conflictos no existirían los abogados quien son los profesionales encargados de velar por el cumplimiento de preceptos legales como el derecho a la defensa.

#### **TEORIA DEL DERECHO DE DEFENSA SEGÚN GIMENO (1985)**

El respeto por el derecho a ser escuchado antes de ser denunciado formalmente constituye la forma primera y más elemental del derecho a la defensa. Es decir, antes de ser escuchado por un juez, el derecho a la defensa exige ser oído por el fiscal o policía; no para rendir una declaración formal, sino la oportunidad que la parte requirente oiga por primera vez la posición del denunciado. Esto solo y exclusivamente con la finalidad de ser oído, y no de brindar declaración alguna.

Para Gimeno, (1985) los actos de defensa en todo su despliegue, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del proceso, constituyen materia del *habeas corpus*, no como resultado de una concepción liberal-individualista (propia del Estado del S. XIX) que concibe la defensa como derecho potestativo del imputado, sino como

producto de la defensa pública, que responde a la concepción del Estado Social sobre el proceso penal, garantizando la defensa efectiva del procesado.

Aunque lo que se recoja dentro del procedimiento investigatorio carezca de carácter vinculante, y que posteriormente, los medios de investigación sean verificados a través de los medios de prueba, es de vital importancia prestar declaración dentro de la etapa preliminar, pues, se podría evitar el inicio de un proceso penal con el consiguiente menoscabo que se produce en la esfera personal tanto material como espiritual del imputado. Si bien es cierto no hay obligación de asistir a rendir declaración en esta etapa, existe la necesidad del imputado de asistir e intentar aclarar los hechos, para evitar posteriores molestias. Además, es necesario que las citaciones a las que se es convocado como investigado, contengan la especificación de los cargos que se le imputan, de esa manera poder preparar la defensa correspondiente. Caso contrario, estamos ante un caso de indefensión, cuando se convoque al imputado a presentarse al Ministerio Público, sin que se expliquen las razones de la citación.

### **TEORÍA GARANTISTA EN EL DERECHO PENAL**

Ferrajoli (1999), dice que el garantismo nació en el derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen. " Si leemos los derechos y garantías de los ciudadanos establecidos en nuestra Constitución y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos a los que la Argentina se adhirió y que poseen rango constitucional a partir de 1994, veremos que, por ejemplo, el habitante de nuestro país no puede ser detenido sin una orden de un juez; que tiene un ámbito de intimidad en el cual el Estado no se puede inmiscuir; que su domicilio y correspondencia son inviolables; que frente a la acusación por un delito o falta tiene derecho a un juicio en el cual se lo trate como inocente- y a ejercer su defensa; que en caso de que sea condenado

a prisión. Debe ser alojado en una cárcel sana y limpia; que se le asegura igualdad ante la ley, que no será discriminado.

### **TEORÍA DEL HECHO EN FLAGRANCIA**

Rojas, (2013). Sostiene que, en Derecho Penal, el acto de flagrancia se inicia cuando una persona es aprehendida en el momento de cometer un hecho delictivo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito, ya sea por denuncia, notica criminis o por alerta policial”. Los aspectos siguientes se describen con el fin de reforzar las definiciones conceptuales sobre lo que es un acto en flagrancia. “Existen cuatro posibilidades de hallarnos en presencia de delitos en flagrancias; en primer lugar; cuando un sujeto es sorprendido realizando un hecho delictivo; por ejemplo, cuando cualquier persona, sea particular o autoridad, sorprenda a un sujeto apoderándose ilegítimamente de bienes muebles dentro de un establecimiento comercial, al cual había logrado ingresar mediante el empleo de la fuerza en las cosas.

En segundo lugar, se podría hablar de flagrancia cuando un sujeto es sorprendido inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. La tercera posibilidad, de estar en presencia de hechos en flagrancia, es cuando el sujeto es perseguido por el ofendido, policía o particulares, inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. Por último, existirá flagrancia cuando un sujeto tenga en su poder objetos relacionados con el delito, como por ejemplo los bienes sustraídos o los instrumentos utilizados en el delito, como podría ser un arma de fuego, un puñal, entre otros; o bien, cuando presente rastros, como por ejemplo restos de pólvora, o de sangre, que pueden haber quedado, en un homicidio con arma blanca, o con un arma de fuego producto de un disparo de contacto”.

### **DERECHO COMPARADO**

Un análisis de la legislación comparada revela la adopción de procedimientos especiales para determinados delitos, además de una tendencia ampliar luego los supuestos a tramitar a través de los mismos.

- **Ecuador** en la actualidad, cuenta con un sistema penal mixto, que ha ido variando con el pasar del tiempo, pero cuya fórmula ha provocado cierta innovación en el procedimiento, ya que ayuda a emitir un dictamen de enjuiciamiento de una manera breve, pero esta brevedad ha sido posible por la implementación de varios procedimientos especiales, que ha decir de mi criterio no son más que un cumulo de vulneración constitucionales, ya que por su tiempo corto para ejercer la defensa técnica impiden el derecho a la defensa del procesado, otra característica de estos procedimientos es que debe aceptarse de una manera tacita el cometimiento del delito.

1. *“Es un procedimiento establecido en el COIP (Código Orgánico Integral Penal), en donde todas las etapas del proceso penal son en una sola audiencia, es decir, el juez de primer nivel competente se convierte en el tribunal y es el que va a determinar la responsabilidad penal del procesado y va imponer una sentencia”*

El juez que conoció la flagrancia y la califico es el juez encargado de juzgar el procedimiento directo en una sola audiencia en donde se simplifican las etapas del proceso penal.

2. *“Solo es admisible en casos delitos flagrantes”.*

De no existir detención del infractor de la ley, en el momento mismo del cometimiento del delito o que la persecución hasta su detención haya sido de 24 horas ininterrumpidas se considera flagrante y por tal caso se aplicara este procedimiento.

3. *La pena para que sea admisible a este procedimiento no debe ser superior a los 5 años.*

Este procedimiento no será aplicable en casos de delitos cuya sanción sea una pena privativa libertad de 5 años, como delitos sexuales y peculado.

4. *“Este procedimiento se impone al momento de presentar ante el juez el caso quien decide sobre la flagrancia y si es admisible a Procedimiento Directo”*

5. *“En caso de ser admisible el caso, el juez dictará día y hora, la cual no podrá ser superior a 10 días, para llevar a efecto la audiencia de juzgamiento”*
6. *“Señalada la audiencia, podrá de oficio o a petición de parte y solo si es motivadamente, la suspensión de la audiencia por 1 sola vez, y en la misma providencia se señalará nuevo día y hora que no podrá exceder de 15 días”*
7. *“El plazo máximo para solicitar las pruebas en será hasta 3 días antes del día de la celebración de la audiencia de juzgamiento”*
8. *“En caso de no presentarse el procesado se ordenará su detención con el único fin de llevarse a efecto la audiencia de juzgamiento”.*
9. *“Si no se puede detener al procesado se procederá de acuerdo a las reglas del COIP”*
10. *La resolución dictada por el juez de primer nivel puede ser de dos clases: condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia.*
11. *La resolución puede ser impugnada ante el superior en este caso ante los jueces de la corte provincia de justicia de cada provincia en los términos establecidos en la ley.*

**En Alemania,** la Ordenanza Procesal Penal regula un "procedimiento por orden penal" para faltas y un "procedimiento acelerado" para causas en las que se advierte una clara situación probatoria y no se imponga una pena superior al año de prisión. El trámite suprime el procedimiento intermedio y la declaración de testigos, peritos y coimputados puede ser reemplazada por la lectura de actas.

**En España,** incorpora la "sentencia de conformidad" con la particularidad de que es dictada por el mismo juez de instrucción y el "procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos", de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior a 5 años, debiendo además tratarse de delitos flagrantes, o incluidos en una lista cerrada o cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

**En Francia** se contempla un "procedimiento simplificado" para determinados delitos, condicionado a que de la investigación policial surjan con claridad los hechos y la información necesaria para la individualización de la pena. En Italia, el Código prevé un "procedimiento por decreto" y en Portugal un "proceso sumarísimo" para delitos sancionados con pena de prisión no superior a 3 años. **Chile** incorporó un "procedimiento simplificado" para faltas y delitos en los que el Ministerio Público requiera una pena privativa de la libertad en su grado mínimo. También, un "procedimiento monitorio" aplicable a las faltas y un procedimiento para faltas o delitos flagrantes, en los que el fiscal pone al imputado a disposición del juez de garantía para que se le comunique en la audiencia de control de la detención el requerimiento. En dicha audiencia se pregunta al imputado si admite los hechos o solicita la realización del juicio.

**En Uruguay**, el Código establece un "procedimiento extraordinario" para los casos en que, concluida la etapa preliminar, se entendiera que la actividad probatoria quedó completa.

**México** también contempla un procedimiento sumario para delitos leves, aunque se aplica poco dado que la investigación preparatoria que realiza el Ministerio Público, no tiene un límite de tiempo fijado para ello y esto alarga considerablemente la resolución de los conflictos penales.

### 2.3. Bases conceptuales

#### **EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA**

El proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada

sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia (Sánchez, 2009:365).

#### **A. CELERIDAD DEL PROCESO INMEDIATO**

Se define como el acto procesal del órgano persecutor, así como del órgano jurisdiccional que se realiza en un tiempo breve y en plazos contemplados en horas y con un plazo mayor no excede las 72 horas (Tejada, 2016:57).

#### **B. DOCTRINA PROCESAL**

La doctrina constituye fuente del derecho en los modernos Estados, pero su autoridad es fundamental, dependiendo de la mayor o menor categoría del jurisconsulto que opine y de la mayor o menor cantidad de pareceres en un mismo sentido, ha tenido su desarrollo en el derecho positivo y la jurisprudencia.

#### **C. INCOACCION.**

Es el Inicio de una actuación legal e incoación de un expediente. Además, es comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial (Diccionario de la lengua española. 2005).

#### **D. FLAGRANCIA**

Es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía. El delito descubierto en el mismo acto de su perpetración (por ej., en el lugar del hecho, teniendo el ladrón las cosas robadas en su poder; o con el revólver aún humeante en la mano del homicida al lado de la víctima) (Escriche, 1957).

#### **E. APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA**

Es la captura del agente activo al momento de cometer el delito o pocos instantes de haberse cometido generalmente con la presencia de testigos, lo que promueve un procedimiento judicial abreviado.

#### **F. FLAGRANCIA ESTRICTA**

Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito,



concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible (Ore Guardia, 1999).

#### **G. CUASIFLAGRANCIA**

Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido (Ore Guardia, 1999).

#### **H. PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA**

En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho" (Ore Guardia, 1999).

#### **I. INMEDIATEZ TEMPORAL**

Consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer (San Martin, 1999).

#### **J. INMEDIATEZ PERSONAL**

Es cuando la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (San Martin, 1999).

#### **K. NECESIDAD URGENTE**

Se define a un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito (San Martin, 1999).

#### **L. LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO INMEDIATO**

Desde el punto de vista doctrinal la imputación se define como la "atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto

presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia"(Vanegas, 2007).

#### **M. PRINCIPIO ACUSATORIO**

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral (Cubas, 2006).

#### **N. PRISIÓN PREVENTIVA**

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé (Cubas, 2009).

#### **Ñ. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**

“Es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2009, p. 63).

#### **O. PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN ACUSATORIA**

Es la garantía procesal e integrante del derecho de defensa, por la cual se exige que los cargos inculpativos se encuentren expresos de modo claro, específico e inequívocos desde el inicio del requerimiento acusatorio, de tal manera que a partir de la imputación sea posible que el acusado pueda ejercer debida y suficientemente su defensa, ofrecer pruebas de descargo o contradecir los elementos de convicción y medios de prueba incoados (Lujan, 2013).

#### **P. PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN DEL SUPUESTO DE HECHO**

Es la garantía procesal e integrante del principio de legalidad, conocido como *lex certa*, por ello es una prescripción dirigida al

legislador para que este dote de significado unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre (Lujan, 2013).

#### **Q. PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

Es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no solo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen (Lujan, 2013).

#### **R. PRINCIPIO TEMPUS DE- LICTI COMISSI**

El principio latino de tempus delicti comissi es la proposición cognitiva que exige al juzgador aplicar a los hechos punibles la ley vigente, es decir tratándose de una disposición que forma parte del derecho penal material, la ley aplicable es la vigente al momento de cometerse el delito, lo que supone que las normas procesales se aplican inmediatamente que sean promulgadas, con la única excepción que otra ley fuera más favorable al reo y siempre que se determine el conflicto entre dichas leyes (Lujan, 2013).

#### **AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA**

Los derechos fundamentales afectados por la flagrancia, tiene que acudir necesariamente a lo señalado expresamente en nuestra actual Constitución de 1993 (Bernales, 1997).

#### **A. DERECHO DE DEFENSA**

Es una garantía de equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad. El Derecho de defensa esgrime, ante de todos, un atributo fundamental de la persona, encontrado en estrecha relación con la propia condición humana (Neagu, 2010).

#### **B. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**

“Es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2009, p. 63).

#### **C. PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA**

El principio del derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo

justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado (Cubas, 2009; 59).

#### **D. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE**

Es el espacio de tiempo establecido por la ley, las partes o el juez dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal. El derecho al plazo razonable está reconocido en varios instrumentos internacionales (Chanamé, 2009:433).

#### **E. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Por la presunción de inocencia, *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.

#### **F. EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA**

Según Aroca, citado por Burga, (2010), la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

#### **G. LIBERTAD PERSONAL**

La libertad es un valor esencial e imprescriptible del sistema democrático. La libertad supone: exención, independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla; poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios haceres posibles” (Rosas, 2009).

## CAPÍTULO III METODOLOGÍA

### 3.1. **Ámbito**

El presente estudio se desarrollará en las instalaciones del Distrito Judicial de Ucayali, ubicada en la ciudad de Pucallpa, perteneciente al departamento de Ucayali. Este último, limita al norte con Loreto, al este con Brasil, al sur con Madre de Dios y Cuzco, al suroeste con Junín y al oeste con Pasco y Huánuco. Con 102 199,28 km<sup>2</sup> es el segundo departamento más extenso.

### 3.2. **Población**

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a todos los profesionales Abogados litigantes particulares y defensores públicos en los diversos delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**CUADRO N° 001  
POBLACIÓN**

<b>ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA</b>	<b>AÑO 2015</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
Delito de robo agrado	05	05	10	100
Delito de hurto agravado	05	05	10	100
Delito contra la vida el cuerpo y la salud	05	10	15	100
Delito de lesiones culposas por accidentes de transito	05	05	10	100
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>45</b>	<b>100</b>

Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2015-2016.

### 3.3. **Muestra**

Nuestra muestra estuvo representada por 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en los delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de

Ucayali, 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por tener un acercamiento amical con los Abogados de los procesos más relevantes.

**CUADRO N° 002**  
**MUESTRA**

<b>ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA</b>	<b>AÑO 2015</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
Delito de robo agrado	02	03	05	50
Delito de hurto agravado	03	02	05	50
Delito contra la vida el cuerpo y la salud	05	05	10	75
Delito de lesiones culposas por accidentes de transito	02	03	05	50
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

#### **3.4. Nivel y tipo de estudio**

Esta investigación es de tipo aplicada de nivel jurídico social, descriptivo y explicativo.

Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico social es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

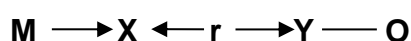
Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140)

### 3.5. Diseño de investigación

La presente Investigación se ubica en el diseño No experimental descriptiva - Correlacional; a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998).

Es decir, las relaciones entre las variables del proceso inmediato y su aplicación en la investigación y la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali.

Cuyo diagrama es el siguiente:



#### Leyenda:

**M** = Abogados litigantes en delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali.

**X** = El Proceso Inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia

**Y** = Afectación del Derecho de Defensa

**r** = relación entre variables

**O** = Observación de las variables

### 3.6. Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

#### Técnicas

La técnica empleada en el presente estudio fue la encuesta.

#### Instrumento

Instrumento seleccionado, el cuestionario, aplicado a 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en los delitos de flagrancia con ejecución dictados en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali. El cuestionario es estructurado por 12 ítems en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores seleccionados según la muestra tomada.

### 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$ : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$ : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[ \frac{12}{12 - 1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{18,09524}{137,97143} \right]$$

$$\alpha = 0,947834$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuesta dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.



Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

**CUADRO N° 003**  
**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de excelente lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

### 3.8. Procedimiento

#### Tácticas de recolección de información

Con el propósito de recabar información necesaria y útil para el desarrollo de la presente investigación, se realizó lo siguiente:

- 1º Paso:** Se creó un archivo para almacenar la información recabada.
- 2º Paso:** Se visitó a las bibliotecas de las diversas universidades de Pucallpa, con la finalidad de recabar la información necesaria de libros y tesis.
- 3º Paso:** Se utilizó el servicio de internet para recopilar información doctrinaria y legislativa además de la ya obtenida en las bibliotecas, la cual ha sido indispensable a la hora de elaborar el marco teórico del presente trabajo de investigación.
- 4º Paso:** Después de la recolección de documentación doctrinaria se procedió a separar la información con la finalidad de clasificarla y ordenarla para así poder armar nuestro marco teórico.

**5° Paso:** Ordenada y clasificada la información doctrinaria se procedió a tipiar para así poder plasmarla en el presente trabajo de investigación.

### **Técnicas para la recolección de datos**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario aplicado a 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en los delitos de flagrancia con ejecución dictados en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali.

### **Técnicas para el procesamiento de datos**

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

- a) El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).
- b) Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.
- c) La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

### **3.9. Tabulación**

Para la tabulación y el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

**Análisis descriptivo:** En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de

dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

**Análisis inferencial:** En el análisis inferencial de los datos se utilizó el estadístico Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis descriptivo

Resultados de trabajo de campo con aplicación estadística y mediante distribución de frecuencia y gráficos.

Luego de determinar la confiabilidad y validez del instrumento con las variables independiente y dependiente se aplicó la encuesta a 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en los delitos de flagrancia con ejecución dictados en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali, de acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable (X) Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable (Y), Muy buena, Regular, Mala; cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

#### **VARIABLE 1:**

El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia

#### **DIMENSIÓN:**

Valoración de los supuestos de aplicación

#### **INDICADORES:**

- La inmediatez temporal
- La inmediatez personal
- Acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia

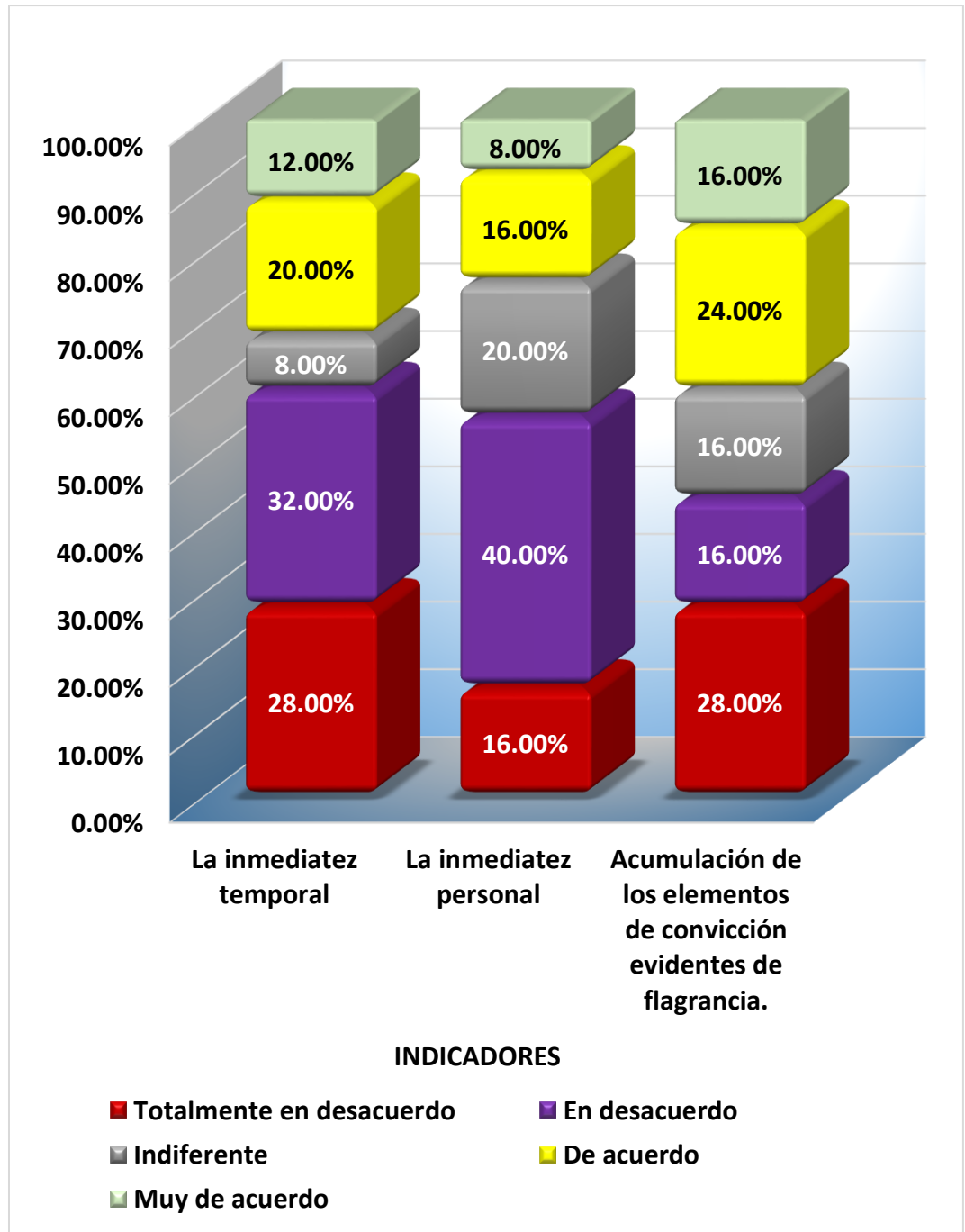
**Tabla 1.** Resultado de la dimensión “Valoración de los supuestos de aplicación”.

	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>Valoración de los supuestos de aplicación</b>
--	------------------	--

Escala numérica	INDICADOR	La inmediatez temporal		La inmediatez personal		Acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia.	
		fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	7	28.00	4	16.00	7	28.00
2	En desacuerdo	8	32.00	10	40.00	4	16.00
3	Indiferente	2	8.00	5	20.00	4	16.00
4	De acuerdo	5	20.00	4	16.00	6	24.00
5	Muy de acuerdo	3	12.00	2	8.00	4	16.00
<b>Total</b>		<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra.

**Elaboración:** Responsable de la investigación.



**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra.

**Elaboración:** Responsable de la investigación.

## ANÁLISIS

La tabla 1 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016,

según la dimensión “Valoración de los supuestos de aplicación”; se observa que existen 15 encuestados que están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con los criterios que utilizan los operadores de justicia en la inmediatez temporal, personal ni en la acumulación de los elementos de convicción evidentes en la flagrancia de manera acertada para investigar y juzgar procesos inmediatos; representando estos al 60%, 56% y 44% respectivamente. Estos resultados indican evidentemente que existe desconfianza y preocupación de los encuestados en la actitud de los operadores de justicia para actuar en las investigaciones y juicios por delitos de flagrancia.

**DIMENSIÓN 2:**

Práctica procesal

**INDICADORES:**

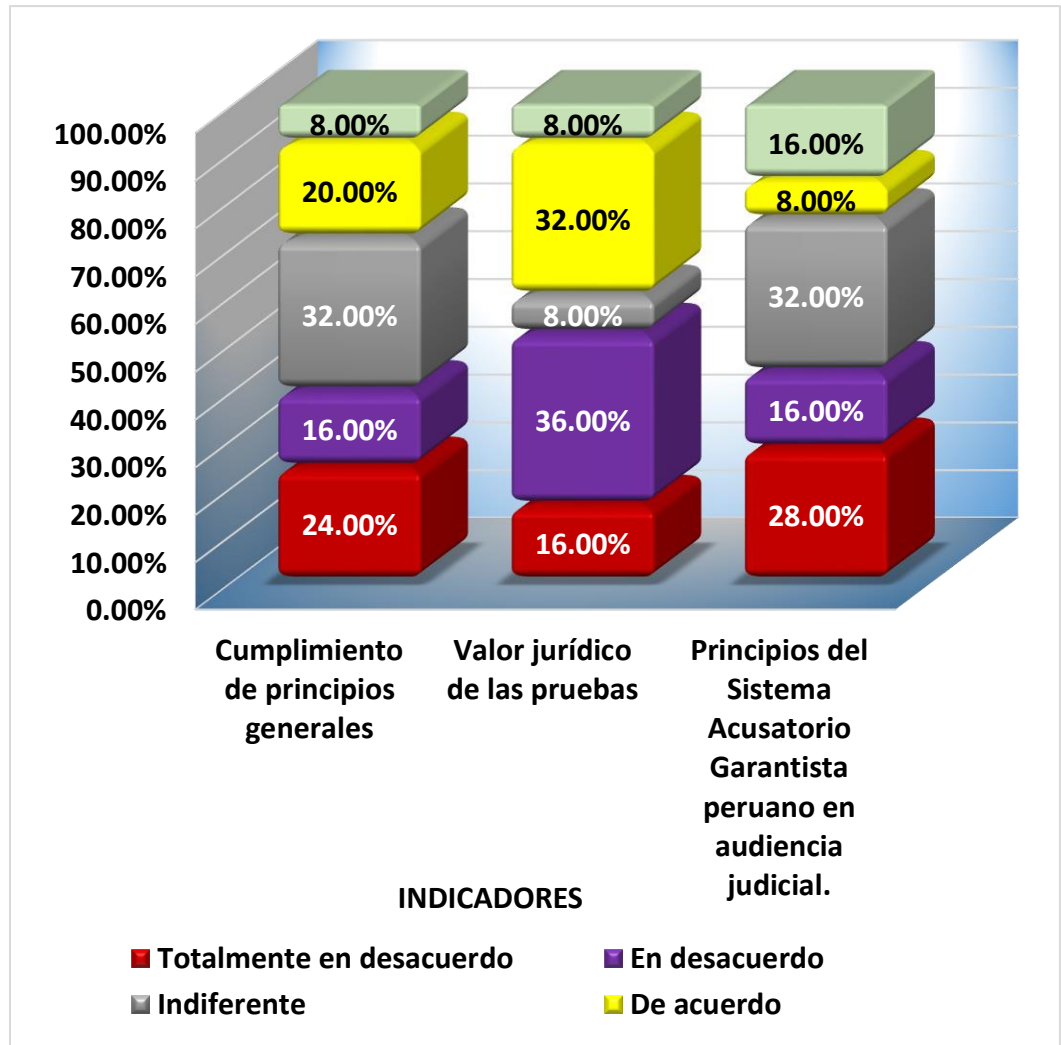
- Cumplimiento de principios generales
- Valor jurídico de las pruebas
- Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial

**Tabla 2.** Resultado de la dimensión “Práctica procesal”

Escala numérica	DIMENSIÓN	Práctica procesal					
	INDICADOR	Cumplimiento de principios generales		Valor jurídico de las pruebas		Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial.	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	24.00	4	16.00	7	28.00
2	En desacuerdo	4	16.00	9	36.00	4	16.00
3	Indiferente	8	32.00	2	8.00	8	32.00
4	De acuerdo	5	20.00	8	32.00	2	8.00
5	Muy de acuerdo	2	8.00	2	8.00	4	16.00
<b>Total</b>		<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra.**Elaboración:** Responsable de la investigación.





**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra.

**Elaboración:** Responsable de la investigación.

## ANÁLISIS

La tabla 2 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016, según la dimensión "Práctica procesal"; en él se observa que, 10 encuestados, que representan al 40% del total, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia cumplen con respetar los principios generales del derecho de defensa; del mismo modo, 13 encuestados que hacen un total de 52%, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los

operadores de justicia utilizan criterios del valor jurídico de las pruebas en lo científico y técnico; a la vez, 11 encuestados manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia cumplen con respetar los Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial en la investigación y juzgamiento de los delitos de flagrancia con proceso inmediato. En vista de lo observado, se percibe que los encuestados mayoritariamente muestran su desconfianza con la dimensión en cuestión, demostrando no estar de acuerdo con la práctica procesal de los operadores de justicia, pues el porcentaje de estos resultados dan valores ínfimos en las categorías superiores.

**DIMENSIÓN 3:** Legislación nacional**INDICADORES:** - Nuevo código procesal penal

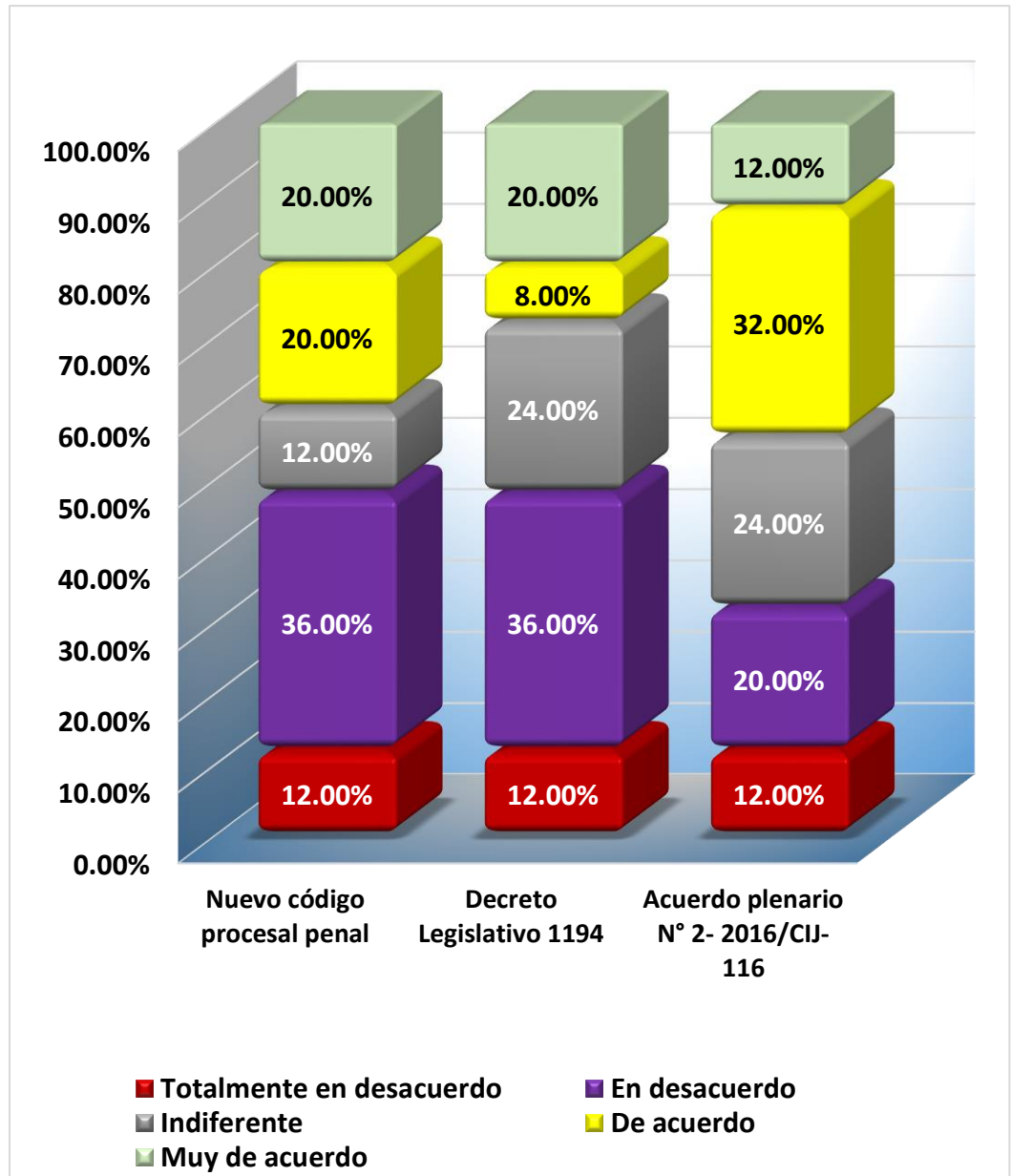
- Decreto Legislativo 1194

- Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116

**Tabla 3.** Resultado de la dimensión “Legislación nacional”

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional					
	INDICADOR	Nuevo código procesal penal		Decreto Legislativo 1194		Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	3	12.00	3	12.00	3	12.00
2	En desacuerdo	9	36.00	9	36.00	5	20.00
3	Indiferente	3	12.00	6	24.00	6	24.00
4	De acuerdo	5	20.00	2	8.00	8	32.00
5	Muy de acuerdo	5	20.00	5	20.00	3	12.00
<b>Total</b>		<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra.**Elaboración:** Responsable de la investigación.



**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra

**Elaboración:** Responsable de la investigación

La tabla 3 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016; según la dimensión “Legislación nacional”; en él se observa, que existen 12 encuestados que están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho

de defensa, representando estos al 48% del total; mientras que, 12 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato, representando estos al 48% del total; en tanto que, 8 encuestados están, del mismo modo, en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Acuerdo plenario N° 2 2016/CIJ-116 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos y fácticos de respeto al derecho de defensa al aplicar el proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia, representando estos al 32% del total. Tal como se aprecia en el gráfico N° 003, mayoritariamente para los encuestados, la normativa vigente no es suficiente para garantizar su correcta aplicación en los delitos de flagrancia con proceso inmediato.

**VARIABLE 2:** Afectación del derecho de defensa

**DIMENSIÓN 4:** Garantía del derecho subjetivo y objetivo

**INDICADOR:**

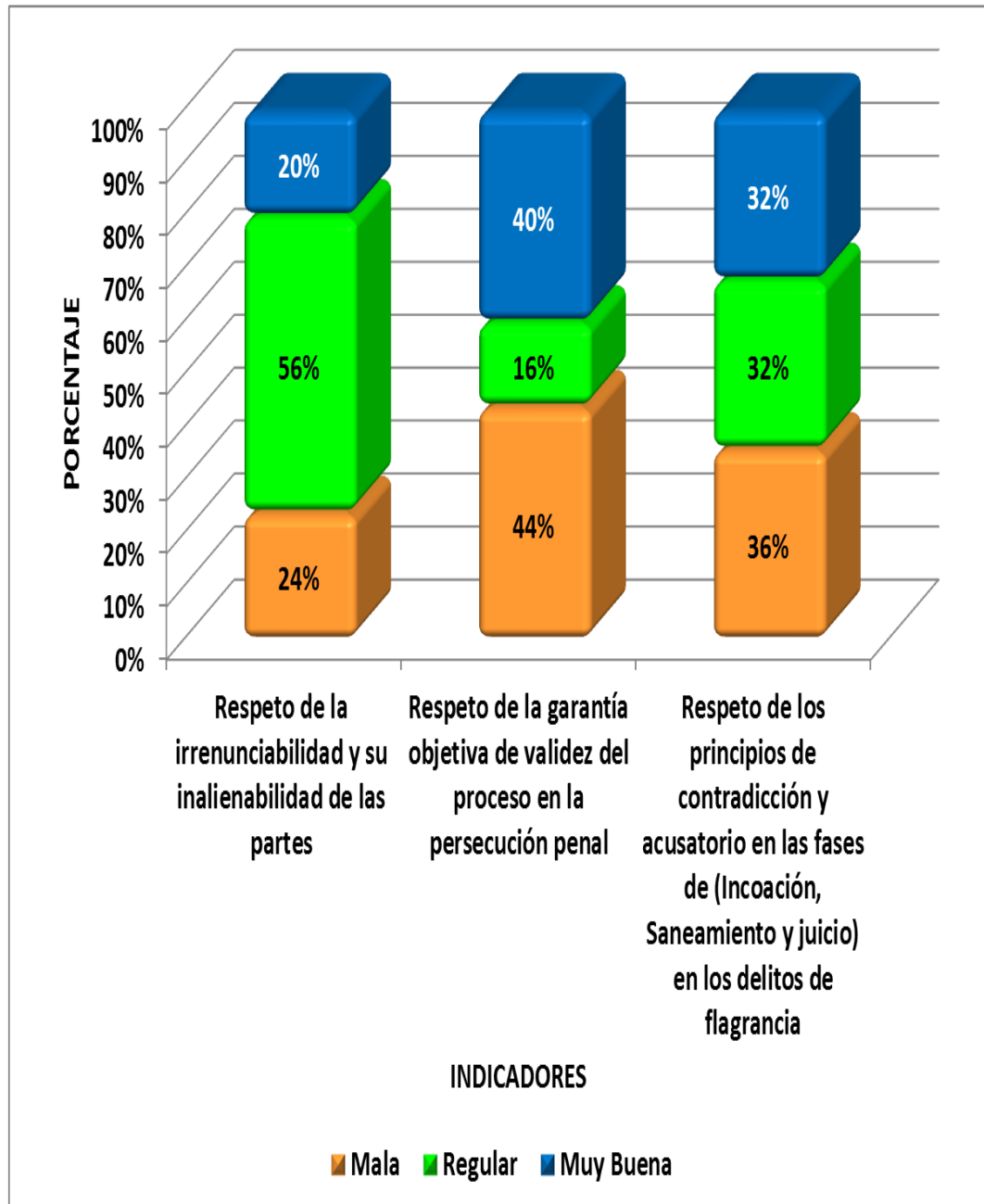
- Respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes.
- Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal.
- Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia.

**Tabla 4.** Resultado de la dimensión “Garantía del derecho subjetivo y objetivo”

Escala numérica	DIMENSIÓN	Garantía del derecho subjetivo y objetivo					
	INDICADOR	Respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes		Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal		Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
<b>1</b>	<b>Mala</b>	6	24.00	11	44.00	9	36.00
<b>2</b>	<b>Regular</b>	14	56.00	4	16.00	8	32.00
<b>3</b>	<b>Muy Buena</b>	5	20.00	10	40.00	8	32.00
<b>Total</b>		<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación



**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra

**Elaboración:** Responsable de la investigación

## ANÁLISIS

La tabla 4 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 Abogados particulares y defensores públicos litigantes en delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016, según la dimensión “Garantía del derecho subjetivo y objetivo”; en él se observa, que existen 6 encuestados que califican de mala y 14 de regular el

respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes como garantía del derecho subjetivo en las motivaciones de las resoluciones dictadas por los jueces y fiscales con la aplicación del proceso inmediato, representando al 24% y 56% del total respectivamente; en tanto que 11 encuestados califican de malo y 4 de regular al respecto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal en la actuación funcional de los policías, fiscales y jueces para asegurar la eficacia del proceso penal de los delitos de flagrancia, representando estos al 44% y 16% respectivamente; mientras que, 9 califican de mala y 8 de regular el respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en la actuación funcional de los policías, fiscales y jueces para asegurar la eficacia del proceso penal de los delitos de flagrancia. Estos resultados, evidencian la desconfianza que generan los operadores de justicia al hacer valorar inadecuadamente las pruebas y el respeto de los derechos en materia de legalidad a la defensa lo cual repercute en la concepción negativa de los encuestados.

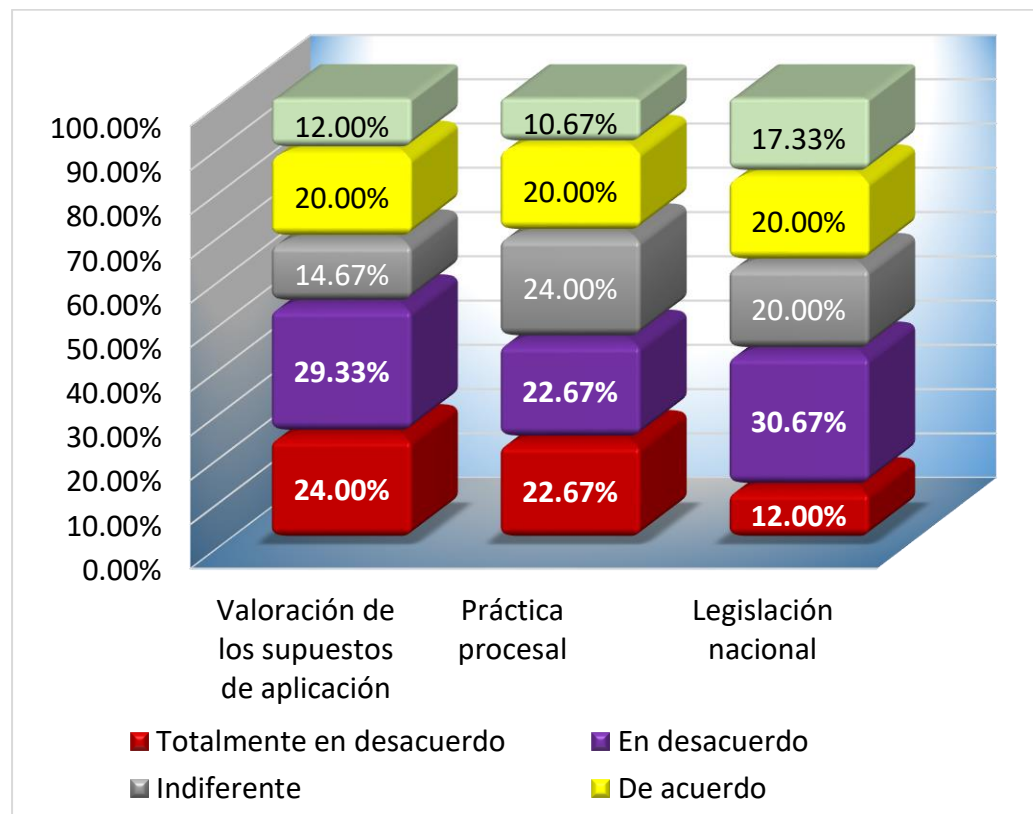


**Tabla 5.** Resultados de la variable independiente: El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Valoración de los supuestos de aplicación		Práctica procesal		Legislación nacional	
1	Totalmente en desacuerdo	6.00	24.00	5.67	22.67	2.25	9.00
2	En desacuerdo	7.33	29.33	5.67	22.67	5.75	23.00
3	Indiferente	3.67	14.67	6.00	24.00	3.75	15.00
4	De acuerdo	5.00	20.00	5.00	20.00	3.75	15.00
5	Muy de acuerdo	3.00	12.00	2.67	10.67	3.25	13.00
<b>Total</b>		<b>25</b>	<b>100</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>18.75</b>	<b>75</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra

**Elaboración:** Responsable de la investigación



**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra

**Elaboración:** Responsable de la investigación

## **ANÁLISIS**

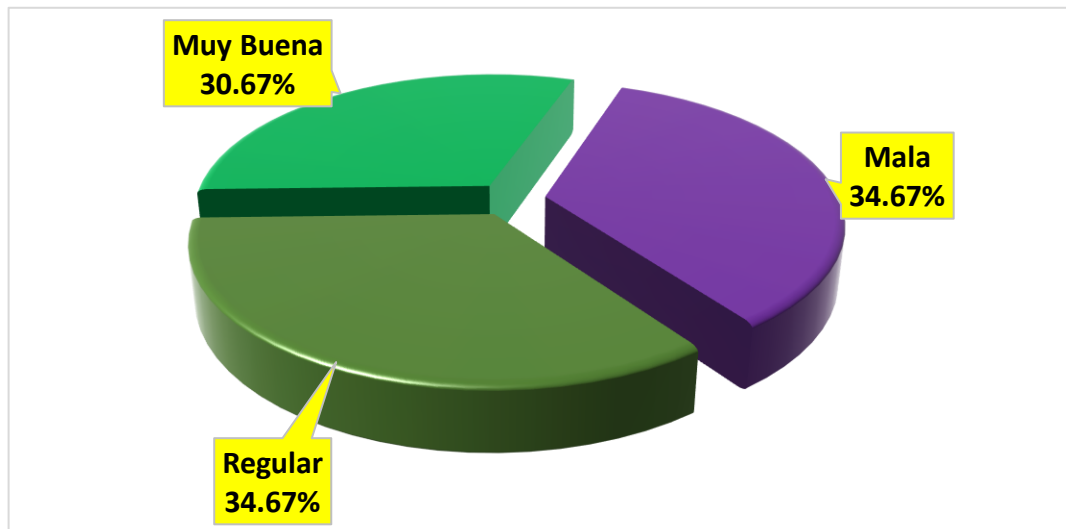
De acuerdo a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla 5 presenta el resumen para la variable independiente; en el gráfico 5 se observa que los encuestados están mayoritariamente en desacuerdo con la forma como los operadores de justicia entienden y ejecutan proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia en las tres dimensiones consideradas para el presente estudio.

**Tabla 6.** Resultados de la variable dependiente: Afectación del derecho de defensa.

DIMENSIÓN:	Garantía del derecho subjetivo y objetivo		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Mala	8.67	34.67
2	Regular	8.67	34.67
3	Muy Buena	7.67	30.67
<b>Total</b>		<b>25</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra

**Elaboración:** Responsable de la investigación



**Fuente:** Encuesta aplicada según muestra

**Elaboración:** Responsable de la investigación

## ANÁLISIS

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de mala o de regular el desempeño de los operadores de justicia la Afectación del derecho de defensa dentro de una normativa jurídica para los delitos de flagrancia.

## **INTERPRETACIÓN GENERAL**

Los resultados obtenidos a partir de la aplicación pertinente del instrumento, demuestra que existe una concepción preocupante por parte de los encuestados; dado que, en la variable independiente, los encuestados se muestran disconformes con la actuación de los operadores de justicia, pues como se aprecia en el gráfico N° 005, son menos del 20% los que están muy de acuerdo en las tres dimensiones planteadas, lo que evidencia preocupación, de los litigantes, por la forma como se está impartiendo la justicia y la interpretación que le dan a las normatividad jurídica los encargados de impartir justicia; así mismo, el grafico N° 006 presenta resultados donde sólo el 30,67% del total califican de Muy Buena la Afectación del derecho de defensa, lo que permite intuir que no es eficiente ni eficaz el desempeño policial, fiscal ni de los juzgados en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

### **4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis**

#### **CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL**

##### **Planteamiento de hipótesis:**

**Hi:** El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Ho:** El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia no se relaciona de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

##### **Nivel de significancia:**

Alfa = 5%

##### **Estadístico de prueba:**

Coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

##### **Valor del coeficiente de correlación:**

– La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

- Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.
- Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.
- Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.
- Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.
- Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

**Tabla 7.** El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia según la afectación del derecho de defensa.

<b>VARAIBLES</b>	<b>Rho Spearman</b>	<b>P valor</b>
Proceso inmediato y La afectación del derecho de defensa	0,939	0,000

**Fuente:** Datos procesados en el SPSS 21.

### **ANÁLISIS**

Como el valor de P es menor que 0,05, existe evidencia de correlación positiva alta entre las variables, además como el valor de Rho alcanza 0,939, se ubica entre 0,80 y 1, se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016”.

## CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

**Tabla 8.** Contrastación de la hipótesis valoración de los supuestos de aplicación y garantía del derecho subjetivo y objetivo.

<b>VARAIBLES</b>	<b>Rho Spearman</b>	<b>P valor</b>
Supuestos de aplicación y La garantía del derecho subjetivo y objetivo	0,816	0,000

**Fuente:** Datos procesados en el SPSS 21.

### Planteamiento de hipótesis:

**Hi<sub>1</sub>:** La valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona positivamente con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Ho<sub>1</sub>:** La valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona positivamente con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

### ANÁLISIS

Tal como lo muestra la tabla 8, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,816, que de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, y como el P valor es inferior a 0,05 existe evidencia de correlación; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona positivamente con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016”.

**Tabla 9.** Contrastación de la hipótesis práctica procesal y garantía del derecho subjetivo y objetivo.

<b>VARAIBLES</b>	<b>Rho Spearman</b>	<b>P valor</b>
Práctica procesal y La garantía del derecho subjetivo y objetivo	0,869	0,000

**Fuente:** Datos procesados en el SPSS 21.

**Planteamiento de hipótesis:**

**Hi<sub>2</sub>:** La práctica procesal se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Ho<sub>2</sub>:** La práctica procesal no se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**ANÁLISIS**

De acuerdo a los resultados de contrastación, la tabla N° 009 muestra que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,869 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, lo cual indica que existe evidencia de correlación alta entre las variables; evidentemente, conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La práctica procesal se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016”.

**Tabla 10.** Contrastación de la hipótesis legislación nacional y garantía del derecho subjetivo y objetivo.

<b>VARAIBLES</b>	<b>Rho Spearman</b>	<b>P valor</b>
Legislación nacional y La garantía del derecho subjetivo y objetivo	0,808	0,000

**Fuente:** Datos procesados en el SPSS 21.

**Planteamiento de hipótesis:**

**Hi<sub>3</sub>:** La legislación nacional aplicable se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**Ho<sub>3</sub>:** La legislación nacional aplicable no se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.

**ANÁLISIS**

Se observa en la tabla N° 10 que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,808 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La legislación nacional aplicable se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016”.

**4.3. Discusión de resultados**

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

**Contrastación con los Referentes Bibliográficos**

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.



- a) Nuestro resultado de la dimensión 1 valoración de los supuestos de aplicación y garantía del derecho subjetivo y objetivo, obtuvo un valor que se ubica en 0,816 en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad. Se demuestra que en la valoración de los supuestos de aplicación los operadores judiciales no utilizan criterios de análisis acertados sobre la inmediatez temporal, la inmediatez personal y la acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia al investigar y juzgar los delitos de flagrancia con proceso inmediato relacionándose de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali. Al respecto, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Carrasco, (2016) quien concluye que: efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtúa la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia que tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario.
- b) El resultado de la dimensión 2 práctica procesal y garantía del derecho subjetivo y objetivo, adquiere un valor que se ubica en 0,869 en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad. Se demuestra que los encuestados perciben que los operadores de justicia, no cumplen con respetar los principios generales del derecho de defensa y no utilizan criterios acertados

del valor jurídico de las pruebas en lo científico y técnico por la celeridad del tiempo, incumpliendo el respeto de los Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en las audiencias al investigar y juzgar los delitos de flagrancia con proceso inmediato, relacionándose de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali. Guardando nuestros resultados cierta relación con los estudios de Beltrán, (2008) al concluir que: El derecho de defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no solo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. La prueba, actividad procesal de las partes por lo que se pretende obtener el convencimiento psicológico del juzgador sobre la verdad de los datos aportados al proceso es de vital importancia desde el punto de vista defensivo.

Meneses, (2015) quien concluye que: el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz. El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

c) Finalmente, nuestro resultado de la dimensión 3 legislación nacional y garantía del derecho subjetivo y objetivo adquiere un valor que se ubica en 0,808 con un P valor de 0,000 en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad. Se demuestra que el Nuevo código procesal penal N° 957, el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato y el Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116; aun no son instrumentos legales insuficientes que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia,

debido a que el plazo de 24 horas, resulta muy corto para preparar una buena defensa técnica de los imputados, incluso para preparar una formalización de investigación preparatoria coherente, con una correcta imputación suficiente y preparar además el requerimiento de prisión preventiva con todos los elementos que exige la norma y la doctrina jurisprudencial de la materia. Sin embargo, nuestros resultados no guardan semejanza con la investigación de Bolvito, (2006); al concluir que: el Estado de derecho y la democracia tienen como punto de partida el cumplimiento de la ley, especialmente la Constitución y los derechos humanos consagrados en los diversos tratados, acuerdos y convenios internacionales. El derecho de defensa es inherente a la persona humana, por lo tanto, forma parte de los derechos humanos, y con base a éste se desglosan una serie de principios y derechos que son aplicables a cualquier rama del derecho.

#### **En base a la prueba de hipótesis general.**

Al finalizar el presente trabajo de investigación, los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,939 al 95% de confiabilidad se concluye que el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona de manera positiva muy alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos con ejecución dictadas en el distrito judicial de Ucayali. Se demuestra que en la valoración de los supuestos de aplicación en la práctica procesal de los operadores de justicia al aplicar la legislación nacional no están utilizando de una forma eficiente este mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, nos deja abiertos varias inquietudes, como el tiempo para la audiencia, para la acumulación de las pruebas, violándose el principio constitucional del derecho a la defensa, y el debido proceso. Al respecto, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Morales, (2015) desarrollado en Ecuador quien concluye que: las innovaciones procesales que presenta el Código Orgánico Integral Penal, en especial en los procedimientos especiales dejan varios vacíos legales, los mismos que violan y vulneran derechos

constitucionales, así es el caso del procedimiento directo que viola el derecho a la defensa de los procesados tanto en la Unidad Judicial Penal como en la Unidad Judicial de tránsito con sede en el cantón Ambato, según se desprende de la pregunta 4 del estudio de campo con el cual se demuestra que la mayoría de las personas encuestadas con un porcentaje del 86% considera que se viola el derecho a la defensa.

#### **4.4. Aporte de la investigación**

Los resultados de la presente investigación nos muestran que el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia afecta el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali, toda vez que el proceso penal es el mecanismo a través del cual el estado va a reprochar penalmente la comisión de un hecho delictivo, durante el cual el sujeto va a adquirir diferentes denominaciones en función del momento en el que se encuentre a lo largo del proceso: imputado; procesado y acusado. Y en todas ellas, debe garantizarse el reconocimiento y ejercicio del derecho de defensa al imputado, pero considero que la fase más importante en la que se hace valer el derecho de defensa es en la fase de juicio oral puesto que es aquí donde el abogado defensor va a utilizar todos los medios de prueba pertinentes que favorezcan al acusado y va a evitar que se vulneren los derechos que le son reconocidos por cualquier interviniente en el proceso, teniendo lugar finalmente el veredicto del juez por que el declara la culpabilidad o inocencia del acusado, y dicha sentencia podrá ser recurrida cuando ésta no sea firme.

En conclusión, como el derecho de defensa está reconocido a nivel internacional y nacional corresponde a los poderes públicos garantizarlo, sin embargo existe una vinculación positiva como una vinculación negativa de los poderes públicos respecto a los derechos fundamentales, y concretamente con el derecho de defensa, en el sentido de que van a proteger a sus titulares de cualquier vulneración de dicho derecho y que no deben adoptar decisiones contrarias a los derechos fundamentales y la dignidad humana e impedir el ejercicio

arbitrario de ese gran poder estatal que perjudique a los titulares de los derechos en su ámbito de protección.

**PROPUESTA:** “PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA MEJORA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL Y FISCAL DE UCAYALI -2017”

## **I. DATOS INFORMATIVOS**

- 1.1. Responsables:** Presidencia de la Corte Superior de Justicia y de junta de Fiscales de Ucayali.
- 1.2. Beneficiarios:** Abogados litigantes, Jueces y Fiscales.
- 1.3. Duración:** 4 meses
- 1.4. Días:** sábado
- 1.5. Horario:** Tarde/noche

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

A través de este plan de capacitación para la mejora de la aplicación del proceso inmediato y con el fin de evitar la violación del derecho constitucional a la defensa en el distrito judicial y fiscal de Ucayali se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de conocimientos, información para resolver problemas específicos sobre la incoación del proceso inmediato para la construcción de una correcta imputación y evitar que se promueva la impunidad en grave perjuicio de la administración de justicia.

## **III. PROPÓSITO DEL PLAN**

El propósito general del plan es capacitar a los operadores jurídicos, abogados litigantes, jueces, fiscales, sobre el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia y su relación con la afectación del derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali, que va permitir garantizar eficazmente, el debido proceso, el derecho de defensa, que le asiste a todo imputado.

## **IV. OBJETIVOS**

### **4.1. General**

Mejorar las competencias profesionales de los operadores jurídicos del distrito judicial y fiscal en la práctica procesal penal del proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia con el fin de evitar la violación del derecho a la defensa que se reconoce a todos los ciudadanos a nivel internacional, comunitario y nacional en los ordenamientos jurídicos.

### **4.2. Específicas**

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos del proceso inmediato y el derecho de defensa.
- Aplicar correctamente el principio de supremacía constitucional.
- Impedir la violación de los derechos constitucionales y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los procesados.

## **V. TEMARIO**

- El proceso inmediato y la flagrancia delictiva
- Constitucionalidad de la detención en el marco del Decreto Legislativo 1298.
- Legislación Nacional
- Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1298 que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia (D.S. N° 009-2017-JUS).
- Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos en el Decreto Legislativo N°1194.
- El Derecho de Defensa
- Garantía del derecho subjetivo y objetivo

**VI. FASE DEL PLAN**

- a. Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal penal del proceso inmediato en los casos de flagrancia y la afectación del derecho de defensa en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.
- b. Formación, teoría y práctica de cada contenido temático.
- c. Actuación, intervenciones para conocer la realidad en la incoación del proceso inmediato y el respeto del derecho de defensa.
- d. Análisis de mejoras, formular acciones para solucionar o corregir situaciones problemáticas de la garantía en el debido proceso, el derecho de defensa del imputado y evitar la impunidad de los delitos.
- e. Ejecución de las acciones de mejora, que supone las soluciones según el plan de acción.
- f. Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres

## VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLES
	HORAS	FECHA DE INICIO					
<b>JULIO</b>	16 Horas	08/07/17 AL 29/07/17	Abogados jueces fiscales	- El proceso inmediato y la flagrancia delictiva - Constitucionalidad de la detención en el marco del Decreto Legislativo 1298.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Corte Superior de Justicia y junta de Fiscales de Ucayali
<b>AGOSTO</b>	16 Horas	05/08/17 AL 26/08/17	Abogados jueces fiscales	- Protocolo de Actuación Interinstitucional del Decreto Legislativo N°1194.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Corte Superior de Justicia y junta de Fiscales de Ucayali
<b>SEPTIEMBRE</b>	16 Horas	09/09/17 AL 30/09/17	Abogados jueces fiscales	- Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1298 y el D.S. N° 009-2017-JUS.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Corte Superior de Justicia y junta de Fiscales de Ucayali
<b>OCTUBRE</b>	16 Horas	07/10/17 AL 28/10/17	Abogados jueces fiscales	- Legislación Nacional - El Derecho de Defensa - Garantía del derecho subjetivo y objetivo	Ficha de verificación	Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos	Presidencia de la Corte Superior de Justicia y junta de Fiscales de Ucayali



**VIII. PRESUPUESTO**

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
DESARROLLO DE 16 SESIONES	Papelotes Plumones Papel bond A4 Computadora Impresión Otros	Gasto por cada sesión en soles 450.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 7200.00</b>

**IX. METODOLOGÍA**

- Uso de Técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

**X. POTENCIAL HUMANO**

- Presidencia de la Corte Superior de Justicia y junta de Fiscales de Ucayali
- Abogados, jueces y fiscales.

**XI. RECURSOS Y MATERIALES**

- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape.
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico.

## CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido cumplir con los objetivos planteados, al mismo tiempo nos permite comprobar las hipótesis de trabajo, de acuerdo con los resultados se esbozan las siguientes conclusiones:

1. Al comparar los resultados de la prueba de hipótesis general, adquiere el valor de 0,939 en la escala Rho de Spearman al 95% de confiabilidad, el cual se concluye en una correlación muy alta. Se determina que en la valoración de los supuestos de aplicación en la práctica procesal de los operadores de justicia al aplicar la legislación nacional no están utilizando de una forma eficiente este mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, nos deja abiertos varias inquietudes, como el tiempo para la audiencia, para la acumulación de las pruebas, violándose el principio constitucional del derecho a la defensa, y el debido proceso.
2. Al evaluar el resultado de la dimensión valoración de los supuestos de aplicación y garantía del derecho subjetivo y objetivo obtuvo un valor de 0,816 en la prueba de correlación Rho de Spearman, al 95% de confiabilidad se concluye que existe una correlación positiva alta. Se demuestra que en la valoración de los supuestos de aplicación los operadores judiciales no utilizan criterios de análisis acertados sobre la inmediatez temporal, la inmediatez personal y la acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia al investigar y juzgar los delitos de flagrancia con proceso inmediato, relacionándose de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali.
3. Al conocer los resultados de la dimensión práctica procesal y garantía del derecho subjetivo y objetivo, adquiere un valor que se ubica en 0,869 en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad existe correlación positiva muy alta. Se demuestra que los encuestados perciben que los operadores de justicia, no cumplen con respetar los principios generales del derecho de defensa y no utilizan criterios acertados del valor jurídico de las pruebas en lo científico y técnico por la celeridad del tiempo,

incumpliendo el respeto de los Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en las audiencias al investigar y juzgar los delitos de flagrancia con proceso inmediato, relacionándose de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali.

4. Al analizar los resultados de la dimensión legislación nacional y garantía del derecho subjetivo y objetivo adquiere un valor que se ubica en 0,808 en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad se concluye que existe una correlación positiva muy alta. Con ello se demuestra que el Nuevo Código Procesal penal N° 957, el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato y el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116; son instrumentos legales insuficientes que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia, debido a que el plazo de 24 horas, resulta muy corto para preparar una buena defensa técnica de los imputados, incluso para preparar una formalización de investigación preparatoria coherente, con una correcta imputación suficiente y preparar además el requerimiento de prisión preventiva con todos los elementos que exige la norma y la doctrina jurisprudencial de la materia.

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Ampliar el plazo de duración del proceso inmediato por flagrancia de su duración actual a 3 o 4 semanas, lo cual permitirá cumplir lo establecido por la teoría de la prueba; ya que los órganos jurisdiccionales no están utilizando de una forma eficiente este mecanismo de simplificación procesal. Vulnerándose manifiestamente el derecho de defensa constitucionalmente protegido.
2. A las autoridades judiciales de Ucayali, propiciar capacitaciones de actualización sobre el proceso inmediato a fin de mejorar los criterios de interpretación y análisis acertados sobre la inmediatez temporal, la inmediatez personal y la acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia en concordancia con la defensa procesal como un derecho subjetivo que busca proteger a la persona humana en una garantía procesal constitucional.
3. A los operadores judiciales de Ucayali incluir dentro del proceso inmediato por flagrancia que sea requisito indispensable para que el fiscal acuse al procesado contar con todas las pericias necesarias y testimonios de los testigos, que se cumpla los principios generales y principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano, además del principio de inmediación de la prueba que la misma sea pedida, ordenada, practica e incorporada.
4. Estudiar el proceso inmediato en el juzgamiento de los delitos flagrantes, sus efectos jurídicos y la forma como estos contradicen las normas constitucionales, para que se cumpla a cabalidad la norma constitucional e impedir la inseguridad jurídica ya que vivimos en un Estado constitucional de derechos, garantías y justicia, donde las personas tienen el derecho a una defensa técnica adecuada, ya sea esta particular y pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arraya, A. (2016). El nuevo Proceso Inmediato (Decreto 1194) Hacia un Modelo de Justicia como Servicio público de Calidad con rostro Humano. Revista Informativa de Actualidad Jurídica N° 1; marzo 2016; pgs. 8-10.
- Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
- Baños J.I. (2011). La defensa en el juicio oral, Edit. Gowa Ediciones Profesionales, Buenos Aires, Pag.88.
- Beltrán, A. (2008). “El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional” [Tesis Doctoral]. Universidad Jaume I de la ciudad de Castellón España.
- Benites, J.A. (2010). *“Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura”*. [Tesis] Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.
- Bernales, E. (2011). La Constitución de 1993, Editorial Grijley. Lima, Perú
- Bolvito, J.A. (2006). *“Análisis de la Vulneración al Derecho de Defensa en el Recurso de Revocatoria del Juicio Ordinario Laboral Guatemalteco”* [Tesis] Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Brousset, R.A. (2009). Legitimación de las Fórmulas Consensuadas Simplificatorias del Procesamiento Penal. pp 82-83. Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdb88b80459574a6965ed67db27bf086/05.+Jueces++Ricardo+Alberto+Brousset+Salas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdb88b80459574a6965ed67db27bf086>.
- Carnelutti, F. (1950). Lecciones sobre el proceso penal, Lima: Editorial Idemsa.
- Carrasco, A. (2016). “La Implicancia del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio y al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable, Lima-Norte 2016” [Tesis de Grado] Universidad de Huánuco.

- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
- Chanamé, R. (2009) Diccionario Jurídico: Términos y Conceptos. Lima, Perú. ARA Editores. pg. 433.
- Decreto legislativo N° 1194 -2015; que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo N° 1298 que Modifica los Artículos 261, 264, 266 Y 267 del Código Procesal Penal Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que Regulan la Detención Preliminar Judicial y la Detención Judicial en Caso de Flagrancia.
- Dévis, H. (1979). Estudios de derecho procesal. 1t.; Bogotá, Colombia: Ed. ABC.
- Escriche, J. (1957). *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires. Pág. 298.
- Ferrajoli, (1999). El derecho como sistema de garantías". En Teoría del garantismo penal - La Trotta. Madrid.
- George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
- Gimeno, V. (1985). El proceso de Hábeas corpus. Madrid: Tecnos, p.49.
- Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
- Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
- Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Landa A., C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Lima, Perú.
- Luján, M. (2013) Diccionario Penal y Procesal Penal. Primera edición, Lima Perú, p.444.

- Meneses, J.P. (2015). "*Procedimiento para Investigar y Sancionar Delitos Flagrantes como Respuesta a la Criminalidad*" [Tesis] Universidad de San Martín de Porres Lima- Perú.
- Morales, D.M. (2015). "*El Procedimiento Directo y el Derecho a la Defensa de los Procesados*" [Tesis] Universidad Técnica de Ambato - Ecuador.
- Neagu, Ion (2010). Tratado de procedimiento penal. Parte general, edición II revisada y ampliada, Ed. Universul Juridic, Bucarest, p. 98.
- Neyra, J.A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pp 425-426.
- Ore, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas. Lima. Pág. 345 y 346.
- Ore, A. (2014). DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA. Editorial Alternativas. Lima. Pág. 5,6.
- Pachas, R.E. (2007). La acusación fiscal directa con resultados de la investigación preliminar en el nuevo Código Procesal Penal de 2004. Jus Doctrina 6 Práctica N° 6. Lima, pg. 121.
- Padrón, J. (2006). Tendencias epistemológicas de la investigación científica en el Siglo XXI, p. 32. Chile.
- Puig, M. (1994). Derecho Penal Parte General, Ob. Cit. p. 137.) Barcelona.
- Revilla, A.M. (2009). Calificación jurídica de la denuncia penal: Problemas y alternativas. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5, pág. 200-203.
- Rodríguez, R. (2007). "El precedente constitucional en el Perú: Entre el poder de la historia y la razón de los derechos". En: Estudios al precedente constitucional. Lima: Palestra Editores, pp. 62-63.
- Rojas, L.F. (2013). "Balance estadístico correspondiente a la Fiscalía de Trámite de Flagrancias San José". Poder Judicial. Anual 2013. Costa Rica.
- Rosas, J. (2011). La Acusación Directa Artículo Citado. 21 Marzo 2011. Pg 221.
- Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- Roxin, C. (2005). La imputación al tipo objetivo. Imputación objetiva y antijuridicidad. 12ª ed. Madrid España: Editorial Reus.

- Roque, E.T (2015). *“Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no Aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el Año 2014”* Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca- Perú.
- Sanchez, P. (2009). “El Nuevo Proceso Penal”. Editorial Moreno S.A. Lima, 2009, p.385.
- Sánchez, P. (2016) La Flagrancia y el Proceso Inmediato. Publicado en el diario El Comercio, Lima 01 de febrero.
- Sánchez, J.H. (2011). Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales. Lima. Gaceta Jurídica. pp 21-23.
- San Martin, C. (1999). Derecho Procesal Penal Vol. II, Grijley, Lima, p. 806.
- Tejada, J.E. (2016). El Proceso Inmediato. Revista Informativa de Actualidad Jurídica N°1, pg. 57.
- Vanegas, P.L. (2007) y otros; Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio, p. 235. Colombia.
- Vázquez, J.E. (2006). La defensa penal, Edit. Rubinzal – Culzoni editores, Buenos Aires.
- Vogler, R. (2005) Adversarialidad y el dominio angloamericano del proceso penal, en Constitución y sistema acusatorio. Universidad Externado de Colombia. P. 178 a 202.
- Zaffaroni, E.R. (1983). Tratado de Derecho Penal. Parte General, Buenos Aires, Ed. Ediar, p. 117.



# **ANEXOS**

## Anexo 01

## Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSIÓN	INDICADOR	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿En qué medida el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿De qué manera la valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar si el proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p> <p><b>ESPECIFICOS</b></p> <p>Evaluar de qué manera la valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p><b>Hi:</b> El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia se relaciona de manera positiva alta con la afectación del derecho de defensa en los procesos penales resueltos en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p> <p><b>ESPECIFICAS</b></p> <p><b>H1:</b> La valoración de los supuestos de aplicación del proceso inmediato se relaciona positivamente con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p>	<p><b>V. I</b></p> <p><b>EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA</b></p>	<p>VALORACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN</p> <p>PRÁCTICA PROCESAL</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p>	<p>-La inmediatez temporal</p> <p>- La inmediatez personal</p> <p>-Acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia.</p> <p>-Cumplimiento de principios generales</p> <p>-Valor jurídico de las pruebas</p> <p>- Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial.</p> <p>-Nuevo código procesal penal</p> <p>- Decreto Legislativo 1194</p> <p>-Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p>Aplicada, de nivel jurídico social descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p><b>Legenda:</b></p> <p><b>M</b> = Abogados litigantes en delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali.</p> <p><b>X</b>= El proceso inmediato como regla obligatoria</p> <p><b>Y</b>= Afectación del derecho de defensa</p> <p><b>r</b> = relación entre variables.</p> <p><b>O</b>= Observación de las variables</p>

<p>¿Cuál es cumplimiento de la práctica procesal en relación con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016?</p> <p>¿En qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores Jurídicos se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016?</p>	<p>Conocer de qué manera la práctica procesal se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p> <p>Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores Jurídicos se relaciona con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p>	<p><b>H2:</b> La práctica procesal se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p> <p><b>H3:</b> La legislación nacional aplicable se relaciona de manera positiva alta con la garantía del derecho subjetivo y objetivo en el proceso penal por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 – 2016.</p>	<p><b>V.D</b></p> <p><b>AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA</b></p>	<p>GARANTÍA DEL DERECHO SUBJETIVO Y OBJETIVO</p>	<p>- Respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes.</p> <p>-Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal.</p> <p>-Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia.</p>	<p><b>POBLACION Y MUESTRA</b></p> <p><b>Población:</b> Todos los profesionales Abogados litigantes particulares y defensores públicos en los diversos delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali, 2015 - 2016.</p> <p><b>Muestra:</b> Representada por 25 Abogados litigantes en los delitos de flagrancia con ejecución dictadas en el juzgado de proceso inmediato del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional,</p> <p><b>TECNICA</b></p> <p>-La Encuesta</p> <p>-Cuestionario</p>
--	--	--	---	--	--	--

**Anexo 02**

**Consentimiento Informado**

**Cuestionario**



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”  
HUÁNUCO  
ESCUELA DE POST GRADO**



**I. DATOS INFORMATIVOS:**

Apellidos y Nombres: .....

Abogado Particular en delito de flagrancia:.....

Defensor público en delito de flagrancia:.....

**AÑO 2015 ( ) AÑO 2016 ( )**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES RESUELTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015 – 2016.

**II. INSTRUCCIONES**

El presente instrumento está estructurado en (12) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores en estudio.

Muchas Gracias.

## Anexo 03: Instrumentos

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
<b>VARIABLES</b>						
<b>EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA</b>						
<b>DIMENSION:</b> VALORACION DE LOS SUPUESTOS DE APLICACION <b>INDICADORES:</b> - La inmediatez temporal - La inmediatez personal -Acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia.						
1	¿Considera Ud. que los operadores de justicia utilizan criterios acertados de la inmediatez temporal para investigar y juzgar delitos de flagrancia con proceso inmediato?					
2	¿Considera Ud. que los operadores de justicia utilizan criterios acertados de la inmediatez personal para investigar y juzgar delitos de flagrancia con proceso inmediato?					
3	¿Considera Ud. que los operadores cumplen con la acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia de manera acertada para investigar y juzgar delitos de flagrancia con proceso inmediato?					
<b>DIMENSION:</b> PRÁCTICA PROCESAL <b>INDICADORES:</b> - Cumplimiento de principios generales -Valor jurídico de las pruebas - Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial.						
4	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen con respetar los principios generales del derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia?					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia utilizan criterios del valor jurídico de las pruebas en lo científico y técnico para investigar y juzgar delitos de flagrancia con proceso inmediato?					
6	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen con respetar los Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial en la investigación y juzgamiento de los delitos de flagrancia con proceso inmediato?					
<b>DIMENSION:</b> LEGISLACIÓN NACIONAL <b>INDICADORES:</b> - -Nuevo código procesal penal - Decreto Legislativo 1194 -Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116.						
7	¿Considera Ud. que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia?					
8	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos del respeto al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia?					
9	¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N° 2 2016/CIJ-116 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos y fatigos de respeto al derecho de defensa al aplicar el proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia?					
<b>AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA</b>						
<b>DIMENSION:</b> GARANTÍA DEL DERECHO SUBJETIVO Y OBJETIVO <b>INDICADOR:</b> - Respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes. -Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal. -Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia.						
10	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes como garantía del derecho subjetivo en las motivaciones de las resoluciones dictadas por los jueces y fiscales con la aplicación del proceso inmediato para juzgar delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
11	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal en la actuación funcional de los policías, fiscales y jueces para asegurar la eficacia del proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
12	En su opinión ¿Cuál es su valoración de respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en la actuación funcional de los policías, fiscales y jueces para asegurar la eficacia del proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					

## RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia										VARIABLE D. (Y): Afectación del derecho de defensa						
Dimensiones	Valoración de los supuestos de aplicación			Práctica procesal			Legislación nacional			Garantía del derecho subjetivo y objetivo							
Indicadores	La inmediatez temporal	La inmediatez personal	Acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia.	Cumplimiento de principios generales	Valor jurídico de las pruebas	Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial.	Nuevo código procesal penal	Decreto Legislativo 1194	Acuerdo plenario N° 2- 2016/CUI-116	Respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes	Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal	Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia					
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Total fila	
<b>1</b>	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	22

<b>2</b>	4	5	5	5	3	4	3	3	4	2	4	3	2	3	3	3	42
<b>3</b>	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	16
<b>4</b>	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	2	1	2	2	30
<b>5</b>	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	18
<b>6</b>	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	3	3	2	3	40
<b>7</b>	4	3	4	4	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	47
<b>8</b>	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	17
<b>9</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	16
<b>10</b>	4	5	5	5	3	2	3	3	4	2	4	3	2	3	3	3	40
<b>11</b>	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	16
<b>12</b>	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	2	1	2	2	30
<b>13</b>	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	3	3	2	3	40
<b>14</b>	4	3	4	4	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3	47
<b>15</b>	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	17
<b>16</b>	5	4	5	5	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3	44
<b>17</b>	1	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	22
<b>18</b>	2	2	2	2	3	2	2	2	4	5	5	5	2	2	1	2	32
<b>19</b>	1	3	3	2	1	2	2	2	5	3	3	4	2	2	2	2	29
<b>20</b>	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	22
<b>21</b>	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	3	3	3	3	49
<b>22</b>	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	2	1	2	2	30
<b>23</b>	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	18
<b>24</b>	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	2	3	3	3	49
<b>25</b>	5	4	5	5	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3	44
total col	64	65	71	67	68	70	67	69	75	72	78	78	49	49	49	52	439
Prom.	2.56	2.60	2.84	2.68	2.72	2.80	2.68	2.76	3.00	2.88	3.12	3.12	1.96	1.96	1.96	2.08	43.90

## Anexo 04

## Validación de los instrumentos

Variables	VARIABLE IND (X): El proceso inmediato como regla obligatoria en los casos de flagrancia											VARIABLE D. (Y): Afectación del derecho de defensa				
Dimensiones	Valoración de los supuestos de aplicación				Práctica procesal				Legislación nacional			Garantía del derecho subjetivo y objetivo				
Indicadores	La inmediatez temporal	La inmediatez personal	Acumulación de los elementos de convicción evidentes de flagrancia.		Cumplimiento de principios generales	Valor jurídico de las pruebas	Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano en audiencia judicial.		Nuevo código procesal penal	Decreto Legislativo 1194	Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116		Respeto de la irrenunciabilidad y su inalienabilidad de las partes	Respeto de la garantía objetiva de validez del proceso en la persecución penal	Respeto de los principios de contradicción y acusatorio en las fases de (Incoación, Saneamiento y juicio) en los delitos de flagrancia	
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	
1	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	3	3	2	3



<b>2</b>	4	3	4	4	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3
<b>3</b>	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
<b>4</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1
<b>5</b>	4	5	5	5	3	2	3	3	4	2	4	3	2	3	3	3
<b>6</b>	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1
<b>7</b>	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	2	1	2	2
<b>8</b>	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	3	3	2	3
<b>9</b>	4	3	4	4	3	4	5	4	5	5	5	5	3	3	3	3
<b>10</b>	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
<b>11</b>	5	4	5	5	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3
<b>12</b>	1	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1
<b>13</b>	2	2	2	2	3	2	2	2	4	5	5	5	2	2	1	2
<b>14</b>	1	3	3	2	1	2	2	2	5	3	3	4	2	2	2	2
<b>15</b>	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2
total col	36	38	41	39	41	38	40	40	46	43	47	47	31	30	28	31
Prom	2.40	2.53	2.73	2.60	2.73	2.53	2.67	2.67	3.07	2.87	3.13	3.13	2.07	2.00	1.87	2.07

## NOTA BIOGRÁFICA

Claudia Carola Villacorta Matamoros, nació el 24 de agosto del año 1979, en la ciudad de la Plata – Argentina, es hija mayor de tres hermanas, curso estudios primarios y secundarios en la Institución Educativa Parroquial N° 7704 Santa Rosa de Barranco en la ciudad de Lima entre los años de 1986-1996, para luego trasladarse a la ciudad de Pucallpa lugar de residencia de su Señor Padre el Doctor Cayo Villacorta Rengifo, fue allí donde decide y se da inicio a su vocación por el Derecho motivo por el cual postula e ingresa a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Ucayali en la ciudad de Pucallpa en el año 1999 donde curso sus estudios de manera satisfactoria entre los años 1999-2005, siendo que decidió estudiar en la ciudad de Huánuco para obtener el título universitario de Abogada.

Se graduó de abogado el 31 de enero del 2006. Inicio labores como asistente Judicial en el Poder Judicial en los años 2004 siendo que en el año 2007 ascendió a secretaria Judicial en el área Penal ejerciendo su labor por aproximadamente 7 años para luego postular a la Defensa Pública en el área Penal en el año 2011 ingresando a dicha institución donde por primera vez dio inició al ejercicio de la Defensa de personas con escasos recursos económicos manteniéndose hasta la actualidad en dicha institución.

Actualmente vive con su Familia en Pucallpa donde también desarrolla profesionalmente como Defensora Publica con vocación solidaria y humana para ayudar a las personas de extrema pobreza.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V Block "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, siendo las 12:00 h., del día miércoles 28.JUNIO.2017, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Reynaldo OSTOS MIRAVAL	Presidente
Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Secretario
Dr. Leoncio VÁSQUEZ SOLÍS	Vocal

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Doña, Claudia Carola VILLACORTA MATAMOROS.

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES RESUELTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015 - 2016".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....  
.....


Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIECISIETE (17)

Equivalente a APROBADO, por lo que se recomienda .....  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 1305 horas del 28 de junio de 2017.

  
.....  
PRESIDENTE  
DNI N° 22412906

  
.....  
SECRETARIO  
DNI N° 22412906

  
.....  
VOCAL  
DNI N° 22409006

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO**

**1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)**

Apellidos y Nombres: VILLACORTA MATAMOROS CLAUDIA CAROLA.

DNI: 40610918 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Oficina \_\_\_\_\_

**2. IDENTIFICACION DE LA TESIS**

<b>Posgrado</b>	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES.</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

"EL PROCESO INMEDIATO COMO REGLA OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA Y LA AFECTACION DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES RESPECTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015-2016"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 08/11/19.

  
\_\_\_\_\_  
**Firma del autor**